



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 1215

Bogotá, D. C., viernes, 7 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 42 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se crea la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales para el Fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 5 de octubre de 2022

Honorable Representante

AGMETH JOSÉ ESCAF TIGERINO

Presidente

Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

Asunto: Ponencia para Primer Debate en la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 085 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea la Dirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente,

En condición de ponentes del mencionado proyecto, nos permitimos presentar ponencia para primer debate en los siguientes términos:

| | |
|---------------------------|---|
| Número de proyecto de ley | 085 de 2022 Cámara |
| Título | “Por medio de la cual se crea la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales para el Fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones”. |

| | |
|----------|---|
| Autores | Representantes: Honorable Senadora Angélica Lisbeth Lozano Correa Honorable Representante Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Honorable Representante Juan Carlos Lozada Vargas, Honorable Representante Héctor David Chaparro Chaparro, Honorable Representante Luvi Katherine Miranda Peña, Honorable Representante Daniel Carvalho Mejía, Honorable Representante Duvalier Sánchez Arango, Honorable Representante Santiago Osorio Marín, Honorable Representante Catherine Juvinao Clavijo. |
| Ponentes | Representantes: Juan Camilo Londoño Barrera (Coordinador), Héctor David Chaparro Chaparro. |
| Ponencia | Positiva con pliego de modificaciones |

...toma una significativa relevancia en el año 2020 con la pandemia de la Covid 19.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El Ministerio de Salud y Protección Social ha tenido diferentes modificaciones en su estructura conforme a las necesidades de implementación de la política pública y por ende de la generación de capacidad de respuesta institucional a nivel nacional y territorial.

Un ejemplo de ello es el componente de política nutricional donde se observa que en el Decreto 4701 de 2011 que crea la Dirección de Promoción y Prevención, en su artículo 16 sobre las Funciones de la Dirección de Promoción y Prevención establece en su numeral

2: Proponer normas, políticas, planes, programas y proyectos en materia de promoción de la salud sexual y reproductiva, la salud mental, el desarrollo de la infancia y la adolescencia, la seguridad alimentaria y la educación en salud, y dirigir su seguimiento y evaluación.

A su vez en el artículo 18 sobre las Funciones de la Subdirección de Enfermedades No Transmisibles, en el numeral 4. Preparar normas, reglamentos, políticas, planes, programas y proyectos para la seguridad alimentaria y nutricional, en lo de su competencia.

Conforme a lo anterior, el Decreto 2562 de 2012 “por la cual se modifica el Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y otras disposiciones”, para el fortalecimiento de la política de seguridad alimentaria y nutricional en el país se crea en el artículo 1º la Subdirección de Salud Nutricional, alimentos y bebidas. Asimismo, en el marco del fortalecimiento de la política de salud sexual y reproductiva en el manual de funciones se crea un grupo de dependencia directa de la Dirección de Promoción y Prevención responsable de los planes, programas y proyectos en esta materia.

Si bien es cierto, según los argumentos del Ministerio de Salud y Protección Social que no toda tipología de enfermedad prevalente debe contar una infraestructura administrativa, la Salud Mental en el país debe comprenderse más allá de los eventos de tipo individual que son asociados a una enfermedad, tal como lo ha venido trabajando la Dirección de Promoción y Prevención y en particular la Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.

Precisamente el Decreto 4107 de 2011 establece que se requiere de un abordaje sobre la atención psicosocial de las familias, personas y comunidades víctimas del conflicto armado y otros contextos de intervención social.

Como consecuencia de lo anterior, el Congreso de la República expide la Ley de Salud Mental al desarrollarla como un derecho, requiere de un marco de acción específico de política pública que materialice este derecho constitucional contemplado en el artículo 49 de la Constitución Política de 1991.

En este sentido, la creación de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales es una necesidad creada por los desarrollos legislativos que el Congreso de la República ha venido generando conforme a la realidad del país frente a la materialización del derecho a la salud y a la salud mental de los colombianos.

El gran derrotero es la Ley 1616 de 2013 “por medio de la cual se expide la Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones”, tiene como objeto garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. A su vez, la Ley 1616 de 2013 define y le da el alcance al derecho a la Salud Mental.

“Como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud

pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas”.

Conforme a lo anterior, no es posible el desconocimiento por parte del Ministerio de Salud y Protección Social sobre lo que implica las necesidades de intervención, de capacidad institucional, de talento humano y de la concreción de planes, programas y proyectos que deben implementarse en todos los territorios del país. Asimismo, el reto del cumplimiento legislativo que tiene el país en materia de salud mental, abarca la identificación de los problemas psicosociales, la atención, orientación y rehabilitación psicosocial en los diferentes contextos como el conflicto armado, la convivencia social, la política de drogas, la salud pública y reconociendo las poblaciones en condiciones de alta vulnerabilidad, tales como habitante de calle, personas privadas de la libertad, personas en condición de discapacidad, personas que padecen de epilepsia, personas en situación de abuso y dependencia, víctimas del conflicto armado, personas de la tercera edad- adulto mayor, entre otras.

La Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales es determinante en el cumplimiento de la normatividad asignada al Ministerio de Salud y Protección Social: hoy hay muchas normatividades que le asignan a este Ministerio la responsabilidad de abordar los asuntos psicosociales y de salud mental de manera integral e integrada no solo en la prestación de servicios de salud (como gestión del riesgo individual que es lo que se viene trabajando hasta el momento por parte de la Subdirección de Enfermedades No Transmisibles) sino además en la gestión de los riesgos colectivos desde la perspectiva de la salud pública y su vinculación con la convivencia, así como la gestión social del riesgo desde la perspectiva de la protección social, funciones todas ellas establecidas en los diferentes decretos.

De la misma manera los eventos relacionados con la salud mental como la atención integral a las personas consumidoras de sustancias psicoactivas, requiere del abordaje de la gestión del riesgo individual, la intervención del impacto de las familias y comunidades afectadas, los diferentes tipos y manifestaciones de consumo de sustancias psicoactivas, sus diferentes representaciones sociales, culturales a nivel social y comunitario, y con ello, la intervención de los determinantes sociales asociadas al consumo de sustancias psicoactivas desde la perspectiva del manejo social del riesgo con el fin de fortalecer la política de reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.

En conclusión, el anterior enfoque no ha sido observado de manera rigurosa e integral por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, por cuanto al identificar la salud mental dentro de las enfermedades no transmisibles, solo se hace referencia a la atención del trastorno y el evento adverso a nivel individual.

Conforme a lo anterior, a continuación se describen los retos normativos que implican el desarrollo real y el fortalecimiento del derecho a la salud mental en el país por parte del Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Ley 1616 de 2013 “Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones”.

2. Ley 1566 de 2012 “Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas.

3. Ley 1414 de 2010 “Por la cual se establecen medidas especiales de protección para las personas que

padecen epilepsia, se dictan los principios y lineamientos para su atención integral”.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y atención integral de las personas que padecen epilepsia.

Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, el Ministerio de la Protección Social, la Comisión de Regulación en Salud (CREC) y la Superintendencia Nacional de Salud, establecerán los recursos técnicos, científicos y humanos necesarios para brindar un manejo multidisciplinario, continuo y permanente a las personas que sufren esta enfermedad.

4. Ley 1554 de 2012 “Por la cual se dictan normas sobre la operación y funcionamiento de establecimientos que prestan el servicio de videojuegos y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 7º. Funciones del Comité de Promoción, Clasificación y Seguimiento para el uso de Videojuegos. Corresponde al Comité de Promoción, Clasificación y Seguimiento para el Uso de Videojuegos las siguientes funciones:

Parágrafo 1º. El Ministerio de Salud y Protección Social será el responsable de definir las acciones correspondientes a la prevención de los riesgos asociados a la práctica de los videojuegos, los protocolos y guías de atención de la ludopatía para su implementación en el sistema de seguridad social en salud. Lo anterior deberá ser articulado e implementado por los entes territoriales.

5. Ley 1641 de 2013 “Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de Política Pública Social para Habitantes de Calle y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 9º. Servicios Sociales. Para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle, el Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4º de la presente ley. El Ministerio de Salud, o quien haga sus veces, y los entes territoriales, diseñarán e implementarán los servicios sociales para las personas habitantes de calle a través de programas piloto o por medio de la réplica de experiencias exitosas para el abordaje de habitabilidad en calle provenientes de otros entes territoriales.

Parágrafo. Los servicios contemplados en salud serán amparados y cobijados con lo ya existente en el Plan Obligatorio de Salud.

Artículo 13. Reglamentación. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Salud o quien haga sus veces, expedirá la reglamentación de la presente ley.

6. Ley 1276 de 2009, “A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida”. Esta Ley deberá abordarse desde la dimensión de convivencia y salud mental del Plan Decenal de Salud Pública.

Artículo 11. Modifícase el artículo 6º de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

“Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

2) *Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.*

7) *Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales. Este aspecto se debe trabajar en el marco del Plan Decenal de Salud Pública en la estrategia entornos favorables para la convivencia fortalecimiento del diálogo intergeneracional.*

9) *Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores. Este aspecto se debe trabajar en el marco del Plan Decenal de Salud Pública en la estrategia Redes Socio-institucionales.*

7. Ley 1709 de 2014 “Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 7º. Modifícase el artículo 15 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 15. Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema. El sistema se regirá por las disposiciones contenidas en este Código y por las demás normas que lo adicionen y complementen.

Artículo 11. Modifícase el artículo 20 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

5. *Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviviente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán reclusas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica.*

Artículo 16. Modifícase el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 24. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviviente. Estos establecimientos están destinados a alojar y rehabilitar a inimputables por trastorno mental, según decisión del juez de conocimiento previo dictamen pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a aquellas personas a quienes se les sustituye la pena privativa de la libertad por internamiento en este tipo de establecimientos como consecuencia de un trastorno mental sobreviviente. En ningún caso este tipo de establecimiento podrá estar situado dentro de las cárceles o penitenciarías. Estos establecimientos tienen carácter asistencial, deben especializarse en tratamiento psiquiátrico rehabilitación mental con miras a la inclusión familiar, social y laboral.

La custodia y vigilancia externa de estos establecimientos estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), y la construcción de los mismos estará a cargo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. En todo caso, contarán con personal especializado en salud mental en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 del presente Código y con estricto cumplimiento de los estándares de calidad que para tal efecto determine el Ministerio de Salud y Protección Social en reglamentación que expida para

tal efecto dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley.

Parágrafo. En los casos en los que el trastorno mental sea sobreviniente y no sea compatible con la privación de la libertad en un centro penitenciario y carcelario, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el juez de garantías si se trata de una persona procesada, previo dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, otorgarán la libertad condicional o la detención hospitalaria para someterse a tratamiento psiquiátrico en un establecimiento destinado para inimputables y con las condiciones de seguridad de tales establecimientos, en el marco del régimen especial que aplique para el sistema de salud de los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Una vez se verifique mediante dictamen del Instituto de Medicina Legal que ha cesado el trastorno, la persona retomarará al establecimiento de origen. *Parágrafo transitorio.* Los anexos o pabellones psiquiátricos existentes serán reemplazados de manera gradual por los establecimientos de que trata el presente artículo, una vez estos sean construidos y puestos en funcionamiento.

Artículo 66. Modifícase el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 105. Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciada y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a los que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo.

Parágrafo 1°. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

Parágrafo 2°. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.

El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá los siguientes objetivos:

1. Administrar de forma eficiente y diligente los recursos que provengan del Presupuesto General de la

Nación para cubrir con los costos del modelo de atención en salud para las personas privadas de la libertad.

2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.

3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud y garantizar un estricto control del uso de los recursos.

4. Velar porque todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

Parágrafo 3°. En el contrato de fiducia mercantil a que se refiere el *Parágrafo 1°* del presente artículo, se preverá la existencia de un Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá.

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

- El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.

- El Director de la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, entidad que ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

- El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

- El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.

Parágrafo 4°. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá las siguientes funciones:

- Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.

- Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará/los contratos para el funcionamiento del Fondo. Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.

- Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones en materia de salud frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos.

- Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno nacional para efecto de adelantar el trámite de su aprobación.

- Las demás que determine el Gobierno nacional.

Parágrafo 4°. Los egresados de los programas de educación superior del área de la Salud podrán, previa reglamentación que se expida para tal fin dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, llevar a cabo su servicio social obligatorio creado por la Ley 1164 de 2007 en los establecimientos penitenciarios y carcelarios. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el diseño, dirección, coordinación, organización y evaluación del servicio social que se preste en estas condiciones.

Parágrafo Transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá

implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1° a 5° del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 68. Modifícase el artículo 107 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 107. Casos de enajenación mental. Si una persona privada de la libertad es diagnosticada como enferma mental transitoria o permanente, de acuerdo con el concepto dado por el médico legista, se tomarán todas las medidas pertinentes para la protección de su vida e integridad física y se ordenará su traslado a los establecimientos especiales de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social.

8. Ley 1620 de 2013 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”.

Artículo 23. Del Ministerio de Salud y la Protección Social. En el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar; el Ministerio en su carácter de coordinador del Sistema General de Seguridad Social en Salud, será el encargado de:

1. Garantizar que las entidades prestadoras de salud, en el marco de la ruta de atención integral, sean el enlace con el personal especializado de los establecimientos educativos, de que trata el artículo 31 de la presente ley. Estos equipos conformados por la EPS y el establecimiento educativo acompañarán aquellos estudiantes que han sido víctimas así como a sus victimarios y harán trabajo social con sus respectivas familias. El acompañamiento se prestará de conformidad con la reglamentación que para tal fin expidan los Ministerios de Salud y de Educación Nacional.

2. Ejecutar, en coordinación con las secretarías de educación certificadas, las acciones de promoción de salud sexual y reproductiva y de prevención de embarazos e infecciones de transmisión sexual, a través de los proyectos que adelanten los establecimientos educativos.

3. Reportar, a través de las instituciones prestadoras de salud y las entidades promotoras de salud, al Sistema Unificado de Información de que trata el artículo 28 de esta ley, aquellos casos de maltrato, violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos, que sean atendidos por cualquiera de estas bajo cualquier forma o circunstancia. Para estos efectos el Ministerio de Salud reglamentará con el apoyo del Comité Nacional de Convivencia Escolar y del Ministerio de Educación Nacional la tipificación de estos eventos, los protocolos respectivos, la información a reportar y los tiempos para dicho reporte. Las IPS, EPS y las IE, garantizarán el derecho a la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas.

Establecer en conjunto con el MEN la reglamentación necesaria para que las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado y las instituciones prestadoras de servicios de salud, diseñen e implementen estrategias que puedan ser verificables de manera cuantitativa y cualitativamente, para el desarrollo de los servicios de atención integral a los niños, niñas y adolescentes desde el primer control médico periódico y a lo largo de todo el ciclo educativo, así como la atención prioritaria y el inicio del control prenatal para la estudiante embarazada, de conformidad con los parámetros establecidos en la presente ley.

4. PERTINENCIA DEL PROYECTO

El Colegio Colombiano de Psicólogos advirtió en una comunicación al ex Presidente Iván Duque de la abultada evidencia que soporta que los problemas de salud mental derivados de la pandemia pueden ser catastróficos y pueden llevar tanto a un prolongamiento de la emergencia de salud pública como a un agravamiento de la crisis económica nacional. Por su parte António Guterres, Secretario General de las Naciones Unidas instó “... a los gobiernos, la sociedad civil, las autoridades de salud a unirse con urgencia para abordar la salud mental de esta pandemia en toda su dimensión” y también afirmó: “Los servicios de salud mental son una parte esencial de las respuestas de los gobiernos al Covid-19. Estos servicios de salud mental deben expandirse y ser completamente financiados.” (<https://bit.ly/Mhs-covid>).

Se resalta de manera preocupante cómo las cifras de enfermedades de salud mental en Colombia han aumentado y cómo las estadísticas más recientes sobre la conducta suicida del Instituto de Medicina Legal dejan ver que del año 2018 al año 2019 aumentó porcentualmente la cifra de los suicidios consumados en Colombia un 3.2%; cifra que es muy superior al aumento de las muertes accidentales (0.08%), las muertes en accidentes de transporte (2.45%) e incluso de los homicidios (2.34%) (<https://bit.ly/boletinlNMF>). Según el Colegio Colombiano de Psicólogos entre los factores que derivan en estas conductas se encuentran las múltiples violencias y las profundas inequidades socioeconómicas presentes en la historia de Colombia de, por lo menos, las últimas tres décadas. También se anota que el deterioro preexistente de la salud mental que el propio gobierno reconoce en sus documentos oficiales, se está viendo exacerbado día a día por el impacto psicológico de la pandemia.

Por otro lado, varias organizaciones médicas y de profesionales en psicología han manifestado su inconformidad con las medidas del Gobierno al respecto de la salud mental, porque consideran que han sido insuficientes, empezando por la descalificación directa que ha hecho el Gobierno de una profesión tan importante como la Psicología, siguiendo con que se expide el CONPES 3992 “Estrategia para la promoción de la salud mental en Colombia” que

1. No contiene nada distinto a lo que ya se venía planteando previamente y no contiene ninguna estrategia específica para la atención en la pandemia.

2. Se refiere a las personas profesionales en Psicología de manera negativa y sesgada, además de culpar de las fallas a las supuestas falencias de formación de profesionales.

3. No se plantea en ningún momento abrir convocatorias para proyectos y programas para atender las necesidades en distintas áreas de la salud mental de los colombianos. Al contrario, pareciera que el gobierno considera que la salud mental se puede atender con practicantes y voluntarios pero no con profesionales de la psicología contratados.

4. Solo se destina un monto de \$1'120.000 millones para toda la atención psicológica hasta 2023, una cifra claramente insuficiente que no se compadece con las necesidades de contratación de personal profesional y llegar a áreas de difícil acceso en el país.

Agrega el Colegio Colombiano de Psicólogos

El gobierno podría argüir que en la Resolución 736 del 8 de mayo de 2020 se asignan recursos por \$24.107.924.682.00 al Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado (PAPSIVI) y al Proyecto Red Nacional de Urgencias. Sin embargo, en esta resolución los rubros

asignados corresponden a solicitudes y necesidades de años anteriores y no a un recurso nuevo y específico para la pandemia. Aquí es importante señalar que según la Unidad Nacional de Atención a las Víctimas (UNAV), al 30 abril de 2020 habían 7.277.408 víctimas “sujeto de atención” (<https://bit.ly/UniVictimas>), mientras se calcula que solo hay 700 psicólogos trabajando en esa agencia; luego en teoría a cada psicólogo le corresponde atender 10.396 personas víctimas del conflicto. Esto se presenta en medio de la emergencia del Covid-19 en la cual, este grupo poblacional es uno de los más vulnerables al impacto psicológico.

También es evidente que todos los problemas señalados anteriormente no se solucionan solo con una Dirección de Salud Mental en el MSPS, pero sí es una necesidad la creación de una entidad estatal que responda por la atención de la salud mental de las personas en Colombia.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Los ponentes acordaron modificar en el proyecto lo que se expresa en el siguiente pliego, con el fin de que sea viable y de posible aplicación para el Ministerio de Salud y Protección, y cumplir con el objetivo que es fortalecer la institucionalidad de la salud mental en el país.

| Título original | Propuesta de modificación | Justificación |
|---|---|---|
| <p>Título: “Por medio de la cual se crea la Dirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones”.</p> | <p>Título: “Por medio de la cual se crea la Subdirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones”.</p> | <p>Se propone el cambio del título, ya que desde el primer articulado, se expresa la justificación del cambio de nombre, logrando así la creación de una Subdirección en cambio de una Dirección en el Ministerio de Salud y Protección Social, toda vez que esta cartera ya cuenta con una Dirección de Promoción y Prevención dentro de la cual se podría fortalecer la institucionalidad que busca este proyecto para los procesos de salud mental en el país.</p> |
| Artículo original | Propuesta de modificación | Justificación |
| <p>Artículo 1°. Objeto. Fortalecer Institucionalmente la Salud Mental desde el Ministerio de Salud y Protección Social para dar respuesta a las responsabilidades establecidas en el avanzado marco legislativo que busca proteger a las personas con eventos de Salud Mental en Colombia, a través de la creación de la Dirección de salud mental</p> | <p>Artículo 1°. Objeto. Fortalecer Institucionalmente la Salud Mental desde el Ministerio de Salud y Protección Social para dar respuesta a las responsabilidades establecidas en el avanzado marco legislativo que busca proteger a las personas con eventos de Salud Mental en Colombia, a través de la creación de la Subdirección Dirección</p> | <p>Teniendo en cuenta que la Promoción y la Prevención de la salud, es un concepto más amplio y una estrategia que logra agrupar acciones que favorecen la salud de los seres humanos, inclusive la salud mental; y que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, ya cuenta con una dirección que se encarga de estos temas, se propone modificar el presente Proyecto de Ley, creando así una</p> |

| | | |
|--|--|---|
| <p>y asuntos psicosociales.</p> | <p><u>de salud mental y asuntos psicosociales, adscrita a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social.</u></p> | <p>subdirección y no una dirección.</p> <p>Lo que permitiría que el tratamiento de los procesos y estrategias de salud mental en el país, converse con otros asuntos que también le atañen como lo son: las enfermedades transmisibles y no transmisibles; la salud ambiental; la salud nutricional, alimentos y bebidas.</p> |
| <p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5 del Decreto 4107 de 2011 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5o. ESTRUCTURA. La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:</p> <p>1. Despacho del Ministro</p> <p>1.1 Dirección Jurídica.</p> <p>1.1.1 Subdirección de Asuntos Normativos.</p> <p>1.2 Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.</p> <p>1.3 Oficina de Tecnología de la Información y la</p> | <p>Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5 del Decreto 4107 de 2011 el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5o. ESTRUCTURA. La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:</p> <p>1. Despacho del Ministro</p> <p>1.1 Dirección Jurídica.</p> <p>1.1.1 Subdirección de Asuntos Normativos.</p> <p>1.2 Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.</p> <p>1.3 Oficina de Tecnología de la Información y la</p> | <p>Teniendo en cuenta el cambio en el primer artículo, también cambia la estructura propuesta en el artículo 2, añadiendo a la Dirección de Promoción y Prevención, la Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.</p> |

| | | |
|---|--|--|
| <p>Comunicación (TIC).</p> <p>1.4 Oficina de Calidad.</p> <p>1.5 Oficina de Control Interno.</p> <p>1.6 Oficina de Promoción Social.</p> <p>1.7 Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres.</p> <p>2. Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios</p> <p>2.1 Dirección de Promoción y Prevención.</p> <p>2.1.1 Subdirección de Enfermedades Transmisibles.</p> <p>2.1.2 Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.</p> <p>2.1.3 Subdirección de Salud Ambiental.</p> <p>2.1.4 Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.</p> <p>2.2 Dirección de Epidemiología y Demografía.</p> <p>2.3 Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.</p> <p>2.3.1 Subdirección de Prestación de Servicios.</p> <p>2.3.2 Subdirección de Infraestructura en Salud.</p> | <p>Comunicación (TIC).</p> <p>1.4 Oficina de Calidad.</p> <p>1.5 Oficina de Control Interno.</p> <p>1.6 Oficina de Promoción Social.</p> <p>1.7 Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres.</p> <p>2. Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios</p> <p>2.1 Dirección de Promoción y Prevención.</p> <p>2.1.1 Subdirección de Enfermedades Transmisibles.</p> <p>2.1.2 Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.</p> <p>2.1.3 Subdirección de Salud Ambiental.</p> <p>2.1.4 Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.</p> <p><u>2.1.5 Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.</u></p> <p>2.2 Dirección de Epidemiología y Demografía.</p> <p>2.3 Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.</p> <p>2.3.1 Subdirección de</p> | |
|---|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| <p>2.4 Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.</p> <p>2.4.1 Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes.</p> <p>2.5 Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.</p> <p><u>2.6 DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL Y ASUNTOS PSICOSOCIALES</u></p> <p>2.6.1 <u>SUBDIRECCIÓN DE SALUD MENTAL</u></p> <p>2.6.2 <u>SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS</u></p> <p>2.6.3 <u>SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS PSICOSOCIALES</u></p> <p>3. Despacho del Viceministro de Protección Social</p> <p>3.1 Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud,</p> | <p>Prestación de Servicios.</p> <p>2.3.2 Subdirección de Infraestructura en Salud.</p> <p>2.4 Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.</p> <p>2.4.1 Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes.</p> <p>2.5 Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.</p> <p>3. Despacho del Viceministro de Protección Social</p> <p>3.1 Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.</p> <p>3.1.1 Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud.</p> <p>3.1.2 Subdirección de Riesgos Laborales.</p> <p>3.1.3 Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones.</p> <p>3.2 Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y</p> | |
|--|---|--|

| | | |
|--|---|--|
| <p>Riesgos Laborales y Pensiones.</p> <p>3.1.1 Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud.</p> <p>3.1.2 Subdirección de Riesgos Laborales.</p> <p>3.1.3 Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones.</p> <p>3.2 Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.</p> <p>3.2.1 Subdirección de Beneficios en Aseguramiento.</p> <p>3.2.2 Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.</p> <p>3.3 Dirección de Financiamiento Sectorial.</p> <p>4. Secretaría General</p> <p>4.1 Subdirección de Gestión de Operaciones.</p> <p>4.2 Subdirección Administrativa.</p> <p>4.3 Subdirección Financiera.</p> <p>4.4 Subdirección de</p> | <p>Tarifas del Aseguramiento en Salud.</p> <p>3.2.1 Subdirección de Beneficios en Aseguramiento.</p> <p>3.2.2 Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.</p> <p>3.3 Dirección de Financiamiento Sectorial.</p> <p>4. Secretaría General</p> <p>4.1 Subdirección de Gestión de Operaciones.</p> <p>4.2 Subdirección Administrativa.</p> <p>4.3 Subdirección Financiera.</p> <p>4.4 Subdirección de Gestión del Talento Humano.</p> <p>4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario.</p> <p>5. Órganos de Asesoría y Coordinación</p> <p>5.1 Comité de Dirección.</p> <p>5.2 Comité de Gerencia.</p> <p>5.3 Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.</p> <p>5.4 Comisión de Personal.</p> | |
|--|---|--|

| | | |
|--|---|---|
| <p>Gestión del Talento Humano.</p> <p>4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario.</p> <p>5. Órganos de Asesoría y Coordinación</p> <p>5.1 Comité de Dirección.</p> <p>5.2 Comité de Gerencia.</p> <p>5.3 Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.</p> <p>5.4 Comisión de Personal.</p> | | |
| <p>Artículo 3°. Funciones. Créese un artículo nuevo en el Decreto 4107 de 2007 donde se establezcan la Funciones de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. FUNCIONES DIRECCION DE SALUD MENTAL Y ASUNTOS PSICOSOCIALES. Son funciones de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales las siguientes:</p> <p>1. Proponer y apoyar la</p> | <p>Artículo 3°. Funciones. Créese un artículo nuevo en el Decreto 4107 de 2007 donde se establezcan la Funciones de la <u>Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales</u>, el cual quedará así:</p> <p>Artículo nuevo. <u>FUNCIONES SUBDIRECCIÓN DE SALUD MENTAL Y ASUNTOS PSICOSOCIALES.</u> Son funciones de la Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales las siguientes:</p> | <p>Se dejan las mismas funciones que se habían planeado para la Dirección inicial, siendo ahora la Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales, la responsable de cumplir con ellas.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| <p>adopción de políticas, planes, programas y proyectos que, desde la salud pública, faciliten la promoción de la salud mental, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la convivencia social, la atención psicosocial de las víctimas de la violencia y del conflicto armado en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel, nacional y local.</p> <p>2. Realizar, preparar y evaluar propuestas legislativas y marcos jurídicos de acción para la protección y garantía de los derechos en el ámbito de la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial de las víctimas de la violencia y del conflicto armado en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como la reducción del consumo de sustancias psicoactivas.</p> | <p>1. Proponer y apoyar la adopción de políticas, planes, programas y proyectos que, desde la salud pública, faciliten la promoción de la salud mental, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la convivencia social, la atención psicosocial de las víctimas de la violencia y del conflicto armado en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel, nacional y local.</p> <p>2. Realizar, preparar y evaluar propuestas legislativas y marcos jurídicos de acción para la protección y garantía de los derechos en el ámbito de la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial de las víctimas de la violencia y del conflicto armado en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como la reducción del consumo de sustancias</p> | |
|--|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| <p>3. Elaborar los lineamientos técnicos y de política pública que se requieran para la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial, la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional de manera integral, integrada, accesible, equitativa, oportuna, eficiente, efectiva desde la atención primaria en salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social y el Sistema de Protección Social; con una perspectiva de derechos humanos.</p> <p>4. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental y la convivencia ciudadana, detección temprana, protección específica, diagnóstico, atención, tratamiento, superación y rehabilitación de base comunitaria, de las alteraciones y factores de riesgo en la salud mental, las violencias y el</p> | <p>psicoactivas.</p> <p>3. Elaborar los lineamientos técnicos y de política pública que se requieran para la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial, la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional de manera integral, integrada, accesible, equitativa, oportuna, eficiente, efectiva desde la atención primaria en salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social y el Sistema de Protección Social; con una perspectiva de derechos humanos.</p> <p>4. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental y la convivencia ciudadana, detección temprana, protección específica, diagnóstico, atención, tratamiento, superación y rehabilitación de base comunitaria, de las alteraciones y factores</p> | |
|--|---|--|

| | | |
|---|--|--|
| <p>consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>5. Promover y proponer acciones de fortalecimiento de los componentes y modelos comunitarios de detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional con énfasis en poblaciones con altos niveles de vulnerabilidad y conflictos sociales.</p> <p>6. Gestionar, administrar y ejecutar recursos financieros, presupuestales y técnicos, en el marco de la función pública, para el logro de los objetivos trazados.</p> <p>7. Realizar investigación y monitoreo para la construcción de evidencia en salud pública de las dinámicas, conductas, factores de riesgo y protectores, tópicos que incidan en la salud mental, la convivencia, las víctimas de la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas para el direccionamiento,</p> | <p>de riesgo en la salud mental, las violencias y el consumo de sustancias psicoactivas.</p> <p>5. Promover y proponer acciones de fortalecimiento de los componentes y modelos comunitarios de detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional con énfasis en poblaciones con altos niveles de vulnerabilidad y conflictos sociales.</p> <p>6. Gestionar, administrar y ejecutar recursos financieros, presupuestales y técnicos, en el marco de la función pública, para el logro de los objetivos trazados.</p> <p>7. Realizar investigación y monitoreo para la construcción de evidencia en salud pública de las dinámicas, conductas, factores de riesgo y protectores, tópicos que incidan en la salud mental, la convivencia, las víctimas de la violencia y el consumo de sustancias</p> | |
|---|--|--|

| | | |
|--|---|--|
| <p>de mejorar y/o establecer estándares de calidad y de eficacia, para la detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas, teniendo en cuenta parámetros de orden constitucional e internacional en los procesos de atención en salud mental e intervención psicosocial.</p> | <p>10. Desarrollar alianzas intra sectoriales con el fin de mejorar y/o establecer estándares de calidad y de eficacia, para la detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas, teniendo en cuenta parámetros de orden constitucional e internacional en los procesos de atención en salud mental e intervención psicosocial.</p> | |
| <p>Artículo 4°. La Dirección De Salud Mental y Asuntos Psicosociales podrá disponer de los bienes inmuebles que han sido decomisados por las autoridades de policía y que son administrados por la Sociedad de Activos Especiales, para crear centros de atención y rehabilitación para la atención de pacientes que consumen sustancias psicoactivas y para pacientes que requieran tratamiento y atención psiquiátrica y psicológica</p> | <p>Artículo 4°. <u>La Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales</u> podrá disponer de los bienes inmuebles que han sido decomisados por las autoridades de policía y que son administrados por la Sociedad de Activos Especiales, para crear centros de atención y rehabilitación para la atención de pacientes que consumen sustancias psicoactivas y para pacientes que requieran tratamiento y atención psiquiátrica y psicológica.</p> | <p>Solamente se cambia el nombre, pasando de la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales a la Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.</p> |
| <p>Artículo 5°. Vigencia y</p> | <p>Artículo 5°. Vigencia y</p> | <p>No aplica para cambios</p> |
| <p>derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | |

7. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa. “Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

(...) a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*

b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*

c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*

d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*

e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

f) *Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos(...).”*

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

8. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se solicita a la Honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes **dar Primer Debate y aprobar el Proyecto de ley número 085 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea la subdirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la política de salud mental en Colombia y se dictan otras disposiciones**, conforme el texto propuesto.

Cordialmente,


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COORDINADOR PONENTE


HÉCTOR DAVID CHAPARRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PONENTE

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

por medio de la cual se crea la subdirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la política de salud mental en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Fortalecer Institucionalmente la Salud Mental desde el Ministerio de Salud y Protección Social para dar respuesta a las responsabilidades establecidas en el avanzado marco legislativo que busca proteger a las personas con eventos de Salud Mental en Colombia, a través de la creación de la Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5° del Decreto 4107 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 5°. Estructura. La organización del Ministerio de Salud y de Protección Social quedará así:

1. Despacho del Ministro

1.1 Dirección Jurídica.

1.1.1 Subdirección de Asuntos Normativos.

1.2 Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.

1.3 Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC).

1.4 Oficina de Calidad.

1.5 Oficina de Control Interno.

1.6 Oficina de Promoción Social.

1.7 Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres.

2. Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

2.1 Dirección de Promoción y Prevención.

- 2.1.1 Subdirección de Enfermedades Transmisibles.
- 2.1.2 Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.
- 2.1.3 Subdirección de Salud Ambiental.
- 2.1.4 Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.
- 2.1.5 Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales.
- 2.2 Dirección de Epidemiología y Demografía.
- 2.3 Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
- 2.3.1 Subdirección de Prestación de Servicios.
- 2.3.2 Subdirección de Infraestructura en Salud.
- 2.4 Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.
- 2.4.1 Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes.
- 2.5 Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

3. Despacho del Viceministro de Protección Social

- 3.1 Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.
- 3.1.1 Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud.
- 3.1.2 Subdirección de Riesgos Laborales.
- 3.1.3 Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones.
- 3.2 Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.
- 3.2.1 Subdirección de Beneficios en Aseguramiento.
- 3.2.2 Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.
- 3.3 Dirección de Financiamiento Sectorial.

4. Secretaría General

- 4.1 Subdirección de Gestión de Operaciones.
- 4.2 Subdirección Administrativa.
- 4.3 Subdirección Financiera.
- 4.4 Subdirección de Gestión del Talento Humano.
- 4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación

- 5.1 Comité de Dirección.
- 5.2 Comité de Gerencia.
- 5.3 Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.
- 5.4 Comisión de Personal.

Artículo 3°. *Funciones.* Créese un artículo nuevo en el Decreto 4107 de 2007 donde se establezcan las Funciones de la Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Funciones de la Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales. Son funciones de la Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales las siguientes:

1. Proponer y apoyar la adopción de políticas, planes, programas y proyectos que, desde la salud pública, faciliten la promoción de la salud mental, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento, la convivencia social, la atención psicosocial de las víctimas de la violencia y del conflicto armado en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel, nacional y local.

2. Realizar, preparar y evaluar propuestas legislativas y marcos jurídicos de acción para la protección y garantía de los derechos en el ámbito de la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial de las víctimas de la violencia y del conflicto armado en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como la reducción del consumo de sustancias psicoactivas.

3. Elaborar los lineamientos técnicos y de política pública que se requieran para la salud mental, la convivencia social, la atención psicosocial, la reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional de manera integral, integrada, accesible, equitativa, oportuna, eficiente, efectiva desde la atención primaria en salud en el marco del Sistema General de Seguridad Social y el Sistema de Protección Social; con una perspectiva de derechos humanos.

4. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos de promoción de la salud mental y la convivencia ciudadana, detección temprana, protección específica, diagnóstico, atención, tratamiento, superación y rehabilitación de base comunitaria, de las alteraciones y factores de riesgo en la salud mental, las violencias y el consumo de sustancias psicoactivas.

5. Promover y proponer acciones de fortalecimiento de los componentes y modelos comunitarios de detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas a nivel territorial y nacional con énfasis en poblaciones con altos niveles de vulnerabilidad y conflictos sociales.

6. Gestionar, administrar y ejecutar recursos financieros, presupuestales y técnicos, en el marco de la función pública, para el logro de los objetivos trazados.

7. Realizar investigación y monitoreo para la construcción de evidencia en salud pública de las dinámicas, conductas, factores de riesgo y protectores, tópicos que incidan en la salud mental, la convivencia, las víctimas de la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas para el direccionamiento, fortalecimiento y seguimiento de las políticas públicas relacionadas.

8. Promover y forjar de conformidad con los principios constitucionales la participación de entidades no gubernamentales, privadas y comunitarias en la adopción, divulgación, implementación y evaluación de las políticas y normas relacionadas con salud mental, convivencia, atención psicosocial y reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.

9. Generar y fortalecer alianzas en el sector salud, educativo, laboral, social y otros sectores en el marco de la Protección Social, con el fin de intervenir las determinantes sociales de la salud que afectan o modifican la salud mental, la convivencia, la atención psicosocial y la reducción del consumo de sustancias psicoactivas en el país.

10. Desarrollar alianzas intrasectoriales con el fin de mejorar y/o establecer estándares de calidad y de eficacia, para la detección temprana, atención e intervención en salud mental, reducción del consumo de sustancias psicoactivas, teniendo en cuenta parámetros de orden constitucional e internacional en los procesos de atención en salud mental e intervención psicosocial.

Artículo 4°. La Subdirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales podrá disponer de los bienes inmuebles que han sido decomisados por las autoridades de policía y que son administrados por la Sociedad de

Activos Especiales, para crear centros de atención y rehabilitación para la atención de pacientes que consumen sustancias psicoactivas y para pacientes que requieran tratamiento y atención psiquiátrica y psicológica.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COORDINADOR PONENTE


HÉCTOR DAVID CHAPARRO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
PONENTE

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas que permitan la resocialización y reincorporación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., octubre de 2022.

Honorable Representante

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley número 181 de 2022 Cámara.

Respetado Representante Wills.

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional, a través de la Nota Interna número CPCP 3.1 – 0291 – 2022 del 20 de septiembre de 2022, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 181 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se establecen medidas que permitan la resocialización y reincorporación y se dictan otras disposiciones*, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

El Proyecto de ley número 181 de 2022, *por medio de la cual se establecen medidas que permitan la resocialización y reincorporación y se dictan otras disposiciones*, fue radicado el 06 de septiembre de 2022 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por parte de los Honorables Senadores Enrique Cabrales Baquero, Ciro Alejandro Ramírez, Esteban Quintero Cardona y los Honorables Representantes, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Espinal y el suscrito ponente, remitido por competencia para iniciar su trámite a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes. Finalmente, el 20 de septiembre de 2022 a través de la Nota Interna número CPCP 3.1 – 0291 – 2022 fui designado como ponente para primer debate.

II. OBJETO

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de articulación entre el Estado y el sector privado, con el fin de permitir la correcta resocialización y reincorporación a la vida social y productiva de aquellas personas que por causa de condenas penales o procesos de reincorporación de grupos armados organizados, son hoy población vulnerable.

III. JUSTIFICACIÓN

Uno de los problemas que el Estado colombiano no ha podido resolver, a pesar de las múltiples estrategias, es la política penitenciaria y criminal. Muy seguido aparecen nuevas reformas modificando penas, procedimientos, aumentando beneficios, construyendo nuevas cárceles, pero aún así, no hay en el Estado una política y mecanismos que garanticen el paso más importante de la política criminal a nivel de derechos humanos, la resocialización.

Este proyecto pretende brindar una solución en estrategias específicas como beneficios en contratación pública, tributarios; pero también pretende generar acciones macro del Estado para generar rutas de estudio y trabajo, de emprendimiento, y de mandato de política pública que genere tejido social y permita la integración de las personas que por una razón u otra requieren, para evitar la reincidencia y construir verdadera paz, el abrazo de la sociedad.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de 1991 establece en los artículos 1° y 2° lo siguiente:

Artículo 1°. *Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Artículo 2°. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De la lectura a los anteriores artículos, se establece que Colombia es un Estado Social de Derecho que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política, se encuentra fundada en el respeto de la dignidad humana y la prevalencia del interés general. Adicionalmente, en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado el garantizar la efectividad de los principios, derecho y deberes consagrados en la Constitución, como también asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha considerado la dignidad humana principalmente como derecho fundamental autónomo, principio constitucional y valor constitucional¹.

Por su parte, el principio a la dignidad humana, la Corte Constitucional ha considerado tres lineamientos, de la siguiente forma: entendida como autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y determinarse según sus características (vivir como quiera); ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien); e

¹ Corte Constitucional. Sentencia T 881 de 2002. M. P. Eduardo Montealegre Lynett.

intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)².

En ese sentido, la dignidad humana se refiere a un derecho fundamental autónomo equivalente al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de serlo y la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana, siendo de eficacia directa³. Finalmente, como valor constitucional se considera un principio fundante del ordenamiento jurídico⁴.

Ahora bien, en el artículo 12 de la Constitución Política se encuentra la prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes, la prohibición de penas o medidas de seguridad imprescriptibles en su artículo 28 y el derecho al debido proceso en su artículo 29⁵.

Es de anotar que el presente proyecto de ley busca restablecer el estado de cosas inconstitucionales en el sistema penitenciario y carcelario, tal y como en reiteradas providencias de la Corte Constitucional se ha señalado, entre ellas la **Sentencia 267/18**⁶.

² Corte Constitucional. Sentencia T 881 de 2002. M. P. Eduardo Montealegre Lynett.

³ Corte Constitucional. Sentencia T 291 de 2016. M. P. Alberto Rojas Ríos.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T 881 de 2002. M. P. Eduardo Montealegre Lynett.

⁵ **Sentencia T-265 de 2017 Corte Constitucional.** En reiteradas sentencias de la Corte se ha pronunciado sobre el debido proceso. En este sentido la referida sentencia puntualiza el concepto y finalidad, así como las garantías. En el mismo sentido el **DEBIDO PROCESO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-Vulneración por incumplimiento de orden judicial que otorgó beneficio de prisión domiciliaria con dispositivo de vigilancia electrónica y FUNCIONES Y FINES DE LA PENA**-Teoría de la prevención general negativa/**FUNCIONES Y FINES DE LA PENA**-Teoría de la prevención general positiva, entre otros.

⁶ **Sentencia 267/18 Corte Constitucional.** En ella reitera: **ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO**-Lineamientos para su seguimiento a partir de mínimos constitucionales asegurables “En el caso de la población carcelaria, la Corte Constitucional ha ofrecido lineamientos para el seguimiento al estado de cosas inconstitucional a partir de mínimos constitucionalmente asegurables. Estos parámetros no solo sirven para orientar la evolución de la estrategia de superación de dicho estado de cosas, sino también como guía, en los casos concretos, a la hora de establecer la naturaleza de la vulneración fundamental y el remedio judicial procedente para conjurarla. También, como punto de referencia necesario del diálogo interinstitucional que acabamos de referir. Los mínimos que deben ser garantizados en la vida en reclusión por las autoridades competentes se refieren a los siguientes aspectos: i) la resocialización, ii) la infraestructura carcelaria, iii) la alimentación al interior de los centros de reclusión, iv) el derecho a la salud, v) los servicios públicos domiciliarios y vi) el acceso a la administración pública y a la justicia. Estos mínimos constitucionalmente asegurables, como señaló la Sala Especial de Seguimiento, tienen carácter prima facie, es decir, no constituyen una lista taxativa ni exhaustiva que agote los temas de los cuales deben ocuparse las autoridades competentes, de manera que es plausible su adaptación a diferentes contextos (cárceles de mediana y alta seguridad, de hombres, de mujeres, mixtas, población

De igual manera en el artículo 5° de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se hace explícito el carácter protector y de respeto a la dignidad humana en el sistema penitenciario colombiano.

En razón de esto, tanto en el Código Penitenciario y Carcelario como en el Código Penal (Ley 599 de 2000), se estableció que la finalidad de la Pena y del tratamiento penitenciario es:

Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario

Artículo 9°. Funciones y finalidad de la pena y de las medidas de seguridad. La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación.

Artículo 10. Finalidad del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.

Ley 599 de 2000 – Código Penal

Artículo 4°. Funciones de la pena⁷. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

La finalidad de la pena en el ordenamiento jurídico colombiano es la resocialización de los reclusos,

carcelaria condenada y sindicada, ubicación geográfica, disponibilidad de recursos técnicos, entre otros”.

⁷ **Sentencia T-286/11 de la Corte Constitucional nos define el concepto y la finalidad de la pena. TRATAMIENTO PENITENCIARIO-** “El concepto de tratamiento penitenciario en los siguientes términos: “Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad (...)” **TRATAMIENTO PENITENCIARIO-** “Acerca de la finalidad del tratamiento penitenciario, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos: “...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario” Es importante anotar que el tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador. el tratamiento penitenciario está predominantemente dirigido a las personas que se encuentran condenadas a pagar una pena, sin embargo, el INPEC tiene el deber de brindar una atención integral a todos los internos sin importar la situación jurídica de quienes se encuentren en los centros de reclusión, en su calidad de sindicados/as o condenados/as”.

la reintegración a la sociedad de las personas que cometieron delitos y, por tanto, no están en condiciones de continuar la vida en sociedad; no es con un fin de castigo o vengativo por las acciones cometidas como comúnmente se asocia, tal y como lo reafirma la Corte Constitucional en diferentes jurisprudencias como por ejemplo en la Sentencia C-026/16⁸.

SENTENCIA 267 DE 2018 CORTE CONSTITUCIONAL

Estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario -Lineamientos para su seguimiento a partir de mínimos constitucionales asegurables:

“En el caso de la población carcelaria, la Corte Constitucional ha ofrecido lineamientos para el seguimiento al estado de cosas inconstitucional a partir de mínimos constitucionalmente asegurables. Estos parámetros no solo sirven para orientar la evolución de la estrategia de superación de dicho estado de cosas, sino también como guía, en los casos concretos, a la hora de establecer la naturaleza de la vulneración fundamental y el remedio judicial procedente para conjurarla. También, como punto de referencia necesario del diálogo interinstitucional que acabamos de referir. Los mínimos que deben ser garantizados en la vida en reclusión por las autoridades competentes se refieren a los siguientes aspectos: i) la resocialización, ii) la infraestructura carcelaria, iii) la alimentación al interior de los centros de reclusión, iv) el derecho a la salud, v) los servicios públicos domiciliarios y vi) el acceso a la administración pública y a la justicia. Estos mínimos constitucionalmente asegurables, como señaló la Sala Especial de Seguimiento, tienen carácter prima facie, es decir, no constituyen una lista taxativa ni exhaustiva que agote los temas de los cuales deben ocuparse las autoridades competentes, de manera que es plausible su adaptación a diferentes contextos (cárceles de mediana y alta seguridad, de hombres, de mujeres, mixtas, población carcelaria condenada y sindicada, ubicación geográfica, disponibilidad de recursos técnicos, entre otros)”.

SENTENCIA T-100/18 CORTE CONSTITUCIONAL.

Libertad de configuración legislativa en materia penal-Contenido y alcance:

El derecho penal es la expresión de la política criminal del Estado, cuya definición, de acuerdo con el principio democrático y la soberanía popular (artículos 1º y 3º de la Constitución), corresponde de manera exclusiva al Legislador. En este sentido, la cláusula general de competencia legislativa prevista en los artículos 114 y 150 de la Carta, otorga al Congreso de la República la facultad de regular cuestiones penales y penitenciarias. En materia penal, el Legislador goza de un amplio margen para fijar el contenido concreto del derecho punitivo. De tal suerte que, en ejercicio de esta competencia, le corresponde determinar: (i) las conductas punibles; (ii) el quantum de las penas; y (iii) las circunstancias que las disminuyen o aumentan.

SENTENCIA T-267/15 CORTE CONSTITUCIONAL

Derechos fundamentales de personas privadas de la libertad-Clasificación en tres grupos: derechos

suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados

La jurisprudencia Constitucional ha clasificado los derechos fundamentales de los internos en tres categorías: i) aquellos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción); ii) aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal); y iii) derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros.

SENTENCIA T-213/11 CORTE CONSTITUCIONAL

Derechos fundamentales del interno-Reiteración de jurisprudencia

“Esta Corporación ha determinado que los derechos fundamentales de los reclusos pueden clasificarse en tres grupos: (i) los derechos intocables, aquellos que son inherentes a la naturaleza humana y no pueden suspenderse ni limitarse por el hecho de que su titular se encuentre recluso. En este grupo se encuentran los derechos a la vida, la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad, libertad religiosa, debido proceso y petición, (ii) los derechos suspendidos, son consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, tales como: la libertad personal, la libre locomoción entre otros, (iii) los derechos restringidos, son el resultado de la relación de sujeción del interno para con el Estado, dentro de estos encontramos los derechos al trabajo, a la educación, a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión. En consecuencia, la relación de especial sujeción que existe entre las personas que se encuentran privadas de la libertad y el Estado, no es otra cosa que “una relación jurídica donde el predominio de una parte sobre la otra no impide la existencia de derechos y deberes para ambas partes”.

Tratamiento penitenciario-Finalidad

“La Corte Constitucional ha señalado que el tratamiento penitenciario presenta dos dimensiones fundamentales, la primera de ellas, referente al propósito de lograr la resocialización del delincuente y, la segunda, en lo concerniente a la relación que existe entre el derecho a acceder a programas de estudio o trabajo que permitan redimir pena y el derecho fundamental a la libertad personal. Desde esa óptica, los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios tienen el deber de restaurar los lazos sociales de los reclusos con el mundo exterior, pues de ello dependerá, en gran parte, la posibilidad de resocialización, motivo por el cual, debe ser una prioridad para estos Establecimientos la inclusión de los internos en programas de redención de pena durante las diferentes fases del tratamiento penitenciario. Lo anterior, teniendo en cuenta la incidencia del desarrollo de los mencionados programas en el derecho fundamental a la libertad de los internos”.

SENTENCIA C-261/96 CORTE CONSTITUCIONAL

Autonomía de los condenados/derecho a la dignidad humana-función resocializadora/Estado Social del Derecho

“... Estas disposiciones concuerdan plenamente con la Constitución pues protegen la dignidad y autonomía de los condenados, y armonizan tales valores con la

⁸ Sentencia C-026 de 2016 Corte Constitucional. **CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO**-Tratamiento penitenciario/**RESOCIALIZACIÓN DEL DELINCUENTE**-Finalidad del tratamiento penitenciario/**REINSERCIÓN PARA LA VIDA EN LIBERTAD**-Objetivo del tratamiento penitenciario.

propia función resocializadora del sistema penal. En efecto, en el aspecto sustancial de la dignidad humana, se concentra gran parte del debate moderno sobre la función resocializadora de la pena y del sistema penal en general. La función resocializadora del sistema penal adquiere relevancia constitucional, no sólo desde el punto de vista fundamental de la dignidad, sino también como expresión del libre desarrollo de la personalidad humana. La función de reeducación y reinserción social del condenado debe entenderse como obligación institucional de ofrecerle todos los medios razonables para el desarrollo de su personalidad, y como prohibición de entorpecer este desarrollo. Adquiere así pleno sentido la imbricación existente entre la dignidad, la humanidad en el cumplimiento de la pena y la autonomía de la persona, en relación todas con la función resocializadora como fin del sistema penal”.

V. HACINAMIENTO Y REINCIDENCIA EN COLOMBIA

El problema del hacinamiento ha ocupado un lugar preponderante, por ello, la discusión sobre cómo establecer y medir el hacinamiento como indicador de la gravedad de la crisis carcelaria, siendo uno de los asuntos centrales del control y seguimiento de las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad. La capacidad de la infraestructura penitenciaria y carcelaria no es óptima, lo que se acentúa con el mal estado y obsolescencia de buena parte de la actual infraestructura y la persistencia del hacinamiento. Lo anterior no permite garantizar las condiciones de habitabilidad digna y acceso a servicios mínimos a las que debe acceder los PPL, así como el cumplimiento de uno de los principales fines de la pena, esto es, la resocialización de los infractores de la ley.

En el año 2018, la Defensoría del Pueblo advirtió sobre la situación de hacinamiento carcelario que experimentaba el sistema penitenciario colombiano y recalca que en los últimos años estas cifras se habían incrementado, a diferencia de lo reportado por otras fuentes oficiales⁹.

⁹ Defensoría del Pueblo. 2018. Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia. [\[en línea\]](#)

En la emisión de este comunicado, junto con el estudio titulado “Informe de Derechos Humanos del Sistema Penitenciario en Colombia (2017-2018)”, la Defensoría hace énfasis en que el hacinamiento es uno de los factores más importantes que contribuyen a la violación de todos los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad:

“... Trae como consecuencia graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, de carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, etc.), con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana. Igualmente, el hacinamiento, cuando sobrepasa el nivel crítico, se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante. Para la comisión es claro que en los penales que presentan condiciones de hacinamiento crítico, la calidad de vida de los reclusos sufre serios deterioros, al punto que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que trabaja con ellos.”

“En síntesis, a mayor hacinamiento, la calidad de vida de los reclusos y la garantía de sus Derechos Humanos y fundamentales es menor”.

Es preocupante que en los últimos años la cantidad de población reincidente se haya incrementado. En el mismo informe del Inpec, hacen resaltar que, de las 114.571 personas condenadas a enero de 2019, 21.151 personas que son el 18,4% de la población total del sistema, sean personas reincidentes, 92,7% de esta población son hombres y 7,3% mujeres.

Asimismo, el informe resalta:

“La población reincidente contribuye a incrementar los indicadores de sobrepoblación y hacinamiento. Teniendo en cuenta que la población intramural fue 118.769 personas, si restamos los(as) reincidentes (16.141), las cifras serían: población intramuros 102.628, sobrepoblación 22.401 y el índice de hacinamiento 27,9%, con una reducción de 20,1 puntos porcentuales con respecto al actual. Finalmente, si sólo se tiene en cuenta la población intramural condenada sin reincidencia (63.113), se tendrían 17.114 cupos en los ERON. Si fuera posible asignar la totalidad de cupos disponibles, no habría sobrepoblación y por ende tampoco hacinamiento.”

| TOTAL REGIONAL | Intramural | | | Domiciliaria | | | Vigilancia | | | Reincidencia | | Total Reincid. |
|-----------------------|---------------|------------|---------------|--------------|------------|--------------|------------|-----------|------------|---------------|--------------|----------------|
| | Hombre | Mujer | Total | Hombre | Mujer | Total | Hombre | Mujer | Total | Hombre | Mujer | |
| CENTRAL | 5.692 | 350 | 6.042 | 1.348 | 193 | 1.541 | 387 | 43 | 430 | 7.427 | 586 | 8.013 |
| OCCIDENTE | 2.961 | 189 | 3.150 | 1.072 | 101 | 1.173 | 39 | 5 | 44 | 4.072 | 295 | 4.367 |
| NORTE | 1.132 | 21 | 1.153 | 1.081 | 115 | 1.196 | 109 | 8 | 117 | 2.322 | 144 | 2.466 |
| ORIENTE | 1.540 | 68 | 1.608 | 421 | 50 | 471 | 50 | 1 | 51 | 2.011 | 119 | 2.130 |
| NOROESTE | 1.998 | 158 | 2.156 | 694 | 80 | 774 | 115 | 7 | 122 | 2.807 | 245 | 3.052 |
| VIEJO CALDAS | 1.943 | 163 | 2.106 | 426 | 52 | 478 | 77 | 9 | 86 | 2.446 | 224 | 2.670 |
| TOTAL NACIONAL | 15.266 | 949 | 16.215 | 5.042 | 591 | 5.633 | 777 | 73 | 850 | 21.085 | 1.613 | 22.698 |

Imagen 1. Población reclusa reincidente. Reincidencia Nacional SISPEC, abril 2021.

Estas condiciones generan un ciclo, el hacinamiento y las condiciones de los centros penitenciarios contribuyen a que los programas de resocialización para los reclusos fracasen, y, en consecuencia, la persona cumple su pena sin haber llevado a cabo un proceso exitoso que le garantice la reincorporación a la sociedad, recaen en las conductas delictivas y vuelven a ingresar al centro penitenciario aumentando la superpoblación del sistema. En un comunicado del Ministerio de Justicia y del Derecho se aborda esta problemática de la siguiente manera:

“La resocialización y la prevención de la reincidencia son dos conceptos relacionados, pues no es posible prevenir la reincidencia si no se cumplen procesos de resocialización exitosos, y, como consecuencia de ello, las principales acciones para la prevención de la reincidencia son aquellas que fortalecen los procesos de resocialización que se deben cumplir en el Sistema Penitenciario y Carcelario de competencia del Inpec, aunque no son las únicas, ya que a la resocialización se suman las demás acciones en materia de seguridad ciudadana y de prevención del delito en general.”

En este orden de ideas, es claro que, si se lograra garantizar el proceso de resocialización de los internos, podríamos abordar una de las causas del hacinamiento carcelario y combatir la reincidencia al mismo tiempo.

VI. ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

Los altos índices de hacinamiento de la población carcelaria en Colombia, necesariamente nos remiten a la falta de infraestructura penitenciaria y carcelaria, por ello es que se propone la construcción y operación de esta infraestructura mediante la figura de las Alianzas Público-Privadas (APP), tal y como lo señala el Grupo Banco Mundial:

“Las Alianzas Público-Privadas (APP) pueden ser un instrumento para satisfacer estas necesidades de servicios de infraestructura. Cuando las APP se diseñan correctamente y se implementan en entornos regulatorios equilibrados pueden aportar mayor eficacia y sostenibilidad a la prestación de servicios públicos como agua, saneamiento, energía, transporte, telecomunicaciones, atención de salud y educación. Las APP también pueden permitir una mejor distribución de riesgos entre las entidades públicas y privadas¹⁰.”

La Ley número 1508 de 2012 las define como *“un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, que involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes y mecanismos de pago, relacionados con la disponibilidad y el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio.”*

En consonancia con estas disposiciones, mediante este proyecto se autorizaría al Gobierno nacional a realizar Alianzas Público Privadas (APP) en un marco regulatorio equilibrado, en el que la vigilancia y custodia de los condenados continua bajo el Estado colombiano y la APP funcionarían como instrumento de vinculación de capital privado, que contribuirá de manera efectiva a la financiación de la infraestructura necesaria para la creación, organización y administración de los servicios de las Penitenciarías Productivas. Dichas proporciones, las determinará el Gobierno nacional, ello en razón del equilibrio que debe existir en la configuración de las APP que se proponen en el proyecto de ley.

Asimismo, el proyecto de ley busca por un lado la no vulneración de derechos humanos en los centros penitenciarios para los condenados, donde la finalidad de la pena en el sistema progresivo penitenciario en Colombia pueda operar bajo una política criminal garantista en nuestro Estado Social de Derecho, y, por el otro lado, que los privados conforme a la vinculación, desarrollen obras de infraestructura penitenciarias. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley 1508 de del 2012, *“Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones.”*

Es de anotar que la Ley 1508 del 2012 se creó para incentivar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura, tanto productiva como social, que requiere el país mediante las Alianzas Público Privadas (APP), la cual opera como la unión de esfuerzos entre los diferentes niveles de Gobierno y los empresarios y/o inversionistas para impulsar, desarrollar y mantener obras y proyectos de infraestructura. En el caso específico, es necesaria para proveer y mantener a largo plazo infraestructura pública penitenciaria y ofrecer servicios dignos y adecuados a los condenados para unas

condiciones dignas frente a lo que ocurre con las cifras que en el presente proyecto de ley presenta.

Por otro lado, mediante el Decreto 4150 de 2011 *“Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), se determina su objeto y estructura”*, se establece que entre las funciones se encuentra la celebración de alianzas público-privadas y la potestad de realizar contratación con terceros para hacer seguimiento a este tipo de contratos. Es así como, entre las funciones de la Dirección de Gestión Contractual de esta entidad, el artículo 23 numeral 8 indica:

Artículo 23. Dirección de Gestión Contractual. Las funciones de la Dirección de Gestión Contractual son las siguientes:

(...)

8. *Elaborar estudios encaminados a definir modelos alternativos para el suministro de los bienes, el desarrollo de las obras, la atención y prestación de los servicios para el desarrollo de las funciones institucionales y del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), de manera directa, o a través de convenios interinstitucionales, convenios de asociación entre entidades públicas, de la tercerización de servicios o de alianzas público-privadas, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y demás dependencias de la entidad.*

Por tanto, el modelo de APP no es ajeno a la realidad de la entidad y lo que se propone en este proyecto es diversificar la aplicación de esas alianzas para financiar infraestructura, administración y operatividad de un modelo penitenciario enfocado a aumentar los índices de éxito de los procesos de resocialización.

VII. POBLACIÓN POTENCIALMENTE BENEFICIARIA

El presente proyecto de ley pretende beneficiar a dos tipos de poblaciones: Aquellos que, por la comisión de un delito común, pagaron una pena y quedaron marcados y aquellos que, por pertenecer a un grupo armado organizado, se desmovilizaron o iniciaron un proceso de desarme colectivo como producto de un proceso de negociación con el Gobierno nacional.

Frente al proceso de reincorporación, la alta consejería para la estabilización reportó que *“Con corte al 31 de abril de 2021, más de 6.567 personas en proceso de reincorporación vinculadas a un proyecto productivo y que están desarrollando una unidad de negocio, con una inversión que ascienden los \$60 mil millones. Asimismo, el Acuerdo indicaba los temas de salud por un periodo de 24 meses, y el gobierno ha mantenido la afiliación del 98% de las personas a través del Sistema General de Salud”¹¹.*

Asimismo, se afirmó que en los últimos 3 años de implementación de la política *“Paz con Legalidad”* se han vinculado más de 8.400 excombatientes a un proyecto productivo (colectivo o individual) y que *“Estos proyectos tienen una financiación de \$80.704 millones, de cuales \$66.467 millones fueron entregados por el gobierno del presidente Iván Duque, como parte de su compromiso con el proceso de reincorporación”¹²*

¹¹ <https://www.reincorporacion.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/Paginas/2021/Gobierno-nacional-avanza-para-que-en-2022-estén-definidas-las-hojas-de-ruta-de-reincorporacion-de-excombatientes.aspx>

¹² <https://www.reincorporacion.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/Paginas/2022/7-de-cada-10-excombatientes-en-reincorporacion-están-vinculados-a-un-proyecto-productivo.aspx>

¹⁰ Banco Mundial. BIRF-AIF. 2018. Infraestructura y alianzas público-privadas. [[Disponible en línea](#)]

Por otro lado, frente a las personas que han sido condenadas por la comisión de delitos comunes, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario informó que la población condenada asciende a 73.915 personas, de las cuales 69.288 son hombres y 4.627 son mujeres.

| INFORMACIÓN INTRAMURAL | | | |
|------------------------|---------|---------|--------|
| CAPACIDAD | 81.175 | | |
| POBLACIÓN | 97.480 | | |
| | HOMBRES | MUJERES | TOTAL |
| CONDENADOS | 69.288 | 4.627 | 73.915 |
| SINDICADOS | 20.973 | 2.072 | 23.045 |
| EN ACTUALIZACIÓN | 475 | 45 | 520 |
| POBLACIÓN | 90.736 | 6.744 | 97.480 |

13

Finalmente, y de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos, se evidencia la falta de medidas frente a la resocialización y reincorporación a la vida social y productivas de aquellas personas que por causa de condenas penales o procesos de reincorporación de grupos armados organizados son hoy población vulnerable.

VIII. PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS BENEFICIOS Y EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS Y EN EL IMPUESTO A LOS DIVIDENDOS

En la propuesta inicial se ha planteado una exención en el Impuesto sobre la Renta por un término de tres (3) años para aquellos proyectos de emprendimiento que inicien personas reincorporadas; sin embargo, encontramos dificultades en la aplicación de dicha exención cuando los proyectos de emprendimiento se realicen a través de un vehículo societario al establecer que esta *“solo podrá aplicarse sobre un proyecto de emprendimiento por persona o grupo de personas que en cualquier tiempo se constituyan por una única vez”*.

También encontramos que la redacción inicial extiende los beneficios de exención a la *“Totalidad del impuesto sobre la renta”*, lo cual genera ambigüedad respecto al tratamiento de las rentas laborales.

Nuestra propuesta parte de diferenciar la manera en la cual se pueden realizar los proyectos de emprendimiento (como persona natural o a través de un vehículo societario), estableciendo para las personas naturales que desarrollen dichos proyectos una exención en el Impuesto sobre la Renta de tres (3) años al añadir un literal al artículo 235-2 del Estatuto Tributario (únicas rentas exentas a partir del periodo 2019), y señalando de manera taxativa que no se entenderán como rentas exentas las que clasifiquen como rentas laborales o de trabajo. Todo esto buscando un tratamiento armónico con la finalidad de la norma: la creación de nuevos emprendimientos.

Respecto a la posibilidad de ejecutar proyectos de emprendimiento a través de vehículos societarios, es relevante resaltar la manera como tributan las sociedades nacionales en nuestro país, pues estas tributan por sus rentas a una tarifa general del 35% (artículo 240 del Estatuto Tributario) y al momento de repartir dividendos estos se encuentran gravados en cabeza de sus accionistas

a una tarifa del 0% al 10% (artículo 242 del Estatuto Tributario). Por otra parte, en caso tal de que los dividendos se entiendan como gravados por no cumplir los límites del artículo 49 del Estatuto Tributario (dentro de los cuales están los provenientes de rentas exentas) a estos además se les deberá aplicar la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario (35%).

Así las cosas, se debe plantear no una exención en el Impuesto sobre la Renta para las sociedades que realicen este tipo de proyectos de emprendimiento (ya que al momento de la repartición de dividendos estos estarían gravados a la tarifa del 35% y posteriormente a la tarifa del 10%), sino una tarifa del 0% la cual permita una repartición de dividendos no gravados, además de una tarifa del 0% en el Impuesto a los dividendos.

Por último, como una cláusula especial antiabuso, se establece que este beneficio se otorgará a una sociedad cuando el 100% de sus socios o accionistas sean personas que cumplan con la calidad de reincorporados, y que en el caso de cambio de la titularidad de derechos sobre el patrimonio (acciones, cuotas o partes de interés), la repartición de dividendos se encontrará gravada a las tarifas de los artículos 240 y 242 del Estatuto tributario (35% y 10% respectivamente).

Por último, se establece en la propuesta inicial un régimen especial de tributación para aquellas sociedades que *“dediquen su actividad económica al empleo de personas reincorporadas”*, lo cual es extraño ya que la actividad económica de ningún ente social es emplear personas, esto se entiende más una necesidad para el desarrollo de la actividad económica.

Como entendemos que la finalidad de la norma es que los empresarios y empleadores vean atractivo contratar personas que cumplan con la calidad de reincorporados, nuestra propuesta se basa en un régimen de descuento extraordinario, el cual permitirá deducir por el empresario en el impuesto sobre la renta un 250% del valor pagado a aquellas personas que cumplan con la calidad de reincorporados en el marco de un contrato laboral, sin llegar a determinar que este sea a término indefinido como lo planteó en su momento la Ley de Economía Naranja, evitando así barreras que limiten la aplicación de la norma.

IX. INICIATIVA LEGISLATIVA

El proyecto de ley se ajusta a las facultades conferidas al Congreso de la República y al ejercicio de las funciones que le corresponden constitucionalmente, establecidas en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política y concordantes, en consonancia con los preceptos de la Ley 5ª de 1992, para la iniciativa legislativa, así como a la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Constitucional.

El presente proyecto de ley garantiza y desarrolla el cumplimiento de los derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política y cuya finalidad es la de fortalecer la resocialización de los reclusos en Colombia.

En materia del gasto público, referente a las partidas presupuestales a las que pudiere llegar a autorizar el proyecto de la referencia, es de señalar que frente a lo dispuesto en el presente proyecto de ley, en materia del gasto público, la Sentencia C 490/94, ha manifestado, en este sentido: *“Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto. Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y se comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto,*

¹³ http://190.25.112.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash_Poblacion_Intramural&j_username=inpec_user&j_password=inpec

que es un acto-condición y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos-condiciones: el primero, su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social 5 (sic), el segundo su incorporación en los rubros de gastos presupuestales”¹⁴.

El artículo 150 de la Constitución Política le devolvió la potestad al Congreso, restituyéndole la iniciativa en materia del gasto que la Reforma Constitucional de 1968 les había privado, y como lo ha manifestado la jurisprudencia, en reiteradas ocasiones, este cambio fue insertado ex profeso por el Constituyente de la Carta Política de 1991, aduciendo que no puede confundirse la iniciativa en materia de gastos con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas presupuestales por el Gobierno en el proyecto de presupuesto, devolviéndole al poder legislativo la capacidad para presentar proyectos de ley en materia del gasto: “Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, o en el Gobierno nacional... No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del gobierno las leyes que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del estado a empresas industriales o comerciales”.

Así, tal y como lo ha expresado y decantado la doctrina jurisprudencial de la Corte Constitucional, existen dos momentos diferentes en materia del gasto público, en primer lugar la ordenación del gasto público que puede ser de iniciativa legislativa y, en segundo lugar, la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la Ley de Presupuesto, por parte del ejecutivo, que constituyen dos actos jurídicos distintos, evento en el cual es completamente legítima y exequible esta iniciativa parlamentaria, lo que se deduce de la Sentencia C-859/01: “Esta doctrina constitucional ha sido decantada partiendo del análisis del principio de legalidad del gasto público que supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este

sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable” (...) Tal como está concebida esta determinación no encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad en su contra, en la medida en que encaja perfectamente dentro de la competencia constitucional de ordenación del gasto a cargo del Congreso de la República, al tiempo que no consiste en una orden imperativa al Ejecutivo para que proceda a incluir los recursos correspondientes en el Presupuesto General de la Nación”¹⁵. Y tal como está el proyecto de ley, la autorización contenida en él no constituiría, de manera alguna, una orden imperativa al Gobierno nacional, en materia del gasto público que este proyecto pudiese conllevar.

X. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones”, que establece que el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían provocar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que la propuesta versa sobre establecer medidas que permitan la resocialización y reincorporación a la vida social y productiva de personas condenadas penalmente y personas en reincorporación, siendo de interés general que no beneficiaría a ningún congresista de forma particular, actual y directa.

XI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Se han planteado modificaciones; para mayor claridad de los miembros de la Comisión Primera, a continuación, presentamos un cuadro comparativo donde se pueden evidenciar con mayor facilidad

| TEXTO ORIGINAL. | TEXTO PROPUESTO. | OBSERVACIONES. |
|---|---|--|
| <p>TÍTULO: Por medio de la cual se establecen medidas que permitan la resocialización y reincorporación y se dictan otras disposiciones.</p> | <p>TÍTULO: Por medio de la cual se establecen medidas que permitan la resocialización y reincorporación <u>de las personas privadas de la libertad (PPL) en Colombia, se modifica el Estatuto Triutario</u> y se dictan otras disposiciones.</p> | <p>Se especifica la población potencialmente beneficiada y agrega la modificación del estatuto tributario.</p> |

¹⁴ (Gaceta Constitucional número 67, sábado 4 de mayo de 1991, pág. 5).

¹⁵ Sentencia C-859-2001 Corte Constitucional. GASTO PÚBLICO-Iniciativa legislativa.

| TEXTO ORIGINAL. | TEXTO PROPUESTO. | OBSERVACIONES. |
|--|---|---|
| <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley pretende generar mecanismos de articulación entre el Estado y el sector privado que permitan la verdadera resocialización y reincorporación a la vida social y productiva de aquellas personas que por causa de condenas penales o procesos de reincorporación de grupos armados organizados son hoy población vulnerable. Mediante los presentes mandatos de ley se pretende reivindicar el rol de las penas y la función de individuos que ya cumplieron su deuda con la sociedad y que requieren del apoyo social para evitar la reincidencia. Asimismo, el cumplimiento de los fines de la pena en cuanto a resocialización permitirá alcanzar los principios de paz, dignidad humana, y la solidaridad de las personas como lo manda la Constitución Política.</p> | <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley <u>tiene por objeto establecer</u> mecanismos de articulación entre el Estado y el sector privado, <u>con el fin de permitir la correcta</u> resocialización y reincorporación a la vida social y productiva de aquellas personas que por causa de condenas penales o procesos de reincorporación de grupos armados organizados, son hoy población vulnerable.</p> | <p>Se modifica la redacción del artículo y se suprime parte del artículo.</p> |
| <p>Artículo 2°. Destinatarios. Serán destinatarios de la presente ley:</p> <p>a. Reincorporados. Aquellas personas que hayan cumplido la pena de prisión o que hayan sido beneficiarios de medidas alternativas o amnistías como consecuencia de procesos de paz o de negociaciones que haya hecho el Gobierno nacional con diferentes grupos organizados al margen de la ley en cualquier tiempo.</p> <p>b. Las autoridades y entidades públicas a nivel nacional o territorial que, en el marco de sus funciones deban actuar como vehículos de procesos de reincorporación y resocialización.</p> <p>c. Los particulares que, como consecuencia de su actividad privada, brinden ayuda en materia económica, laboral, educativa o de cualquier tipo para generar un tejido social apto para la resocialización y reincorporación.</p> | <p>Artículo 2°. Destinatarios. Serán destinatarios de la presente ley:</p> <p>a. Reincorporados. Aquellas personas que hayan cumplido la pena de prisión o que hayan sido beneficiarios de medidas alternativas o amnistías como consecuencia de procesos de paz o de negociaciones que haya hecho el Gobierno nacional con diferentes grupos organizados al margen de la ley.</p> <p>b. Las autoridades y entidades públicas a nivel nacional o territorial que, en el marco de sus funciones <u>sean competentes en</u> procesos de reincorporación y resocialización.</p> <p>c. Los particulares que, como consecuencia de su actividad privada, brinden ayuda en materia económica, laboral, educativa o de cualquier tipo para generar un tejido social apto <u>que contribuya a</u> la resocialización y reincorporación.</p> | <p>Se elimina “en cualquier tiempo” del literal A.</p> <p>Se modifica la redacción del literal B.</p> <p>Se modifica la redacción del literal C</p> |
| <p>Artículo 3°. Profesionales para la resocialización. Todos los centros penitenciarios y carcelarios deberán contar con un grupo de psicólogos ocupacionales y trabajadores sociales que propenderá por la resocialización y reinserción social de las personas privadas de la libertad. Velarán por la continuidad de los penados en la capacitación y los procesos productivos, la orientación y el acompañamiento en procesos psicosociales incluso luego del cumplimiento de la pena, momento en el que deberán continuar con el debido seguimiento y apoyo para las personas reincorporadas.</p> | <p>Artículo 3°. Profesionales para la resocialización. Todos los centros penitenciarios y carcelarios deberán contar con un grupo de psicólogos y trabajadores sociales, que procurará la resocialización y reinserción social de las personas privadas de la libertad. Así mismo, velará por la continuidad de los penados en la capacitación y los procesos productivos, la orientación y el acompañamiento en procesos psicosociales.</p> | <p>Se elimina la parte final del artículo.</p> |

| TEXTO ORIGINAL. | TEXTO PROPUESTO. | OBSERVACIONES. |
|--|---|--|
| <p>Artículo 4°. Asociaciones público privadas. Se autoriza al Gobierno nacional a realizar Asociaciones Público Privadas (APP) como instrumento de vinculación de capital privado para financiar programas de apoyo a la reincorporación y resocialización de las personas reincorporadas.</p> <p>Dichas alianzas podrán incluir emprendimientos estatales que permitan la explotación económica y comercial de privados cuya mano de obra sea mayoritariamente personas reincorporadas.</p> | <p>Artículo 4°. Asociaciones público privadas. Se autoriza al Gobierno nacional a realizar Asociaciones Público Privadas (APP) como instrumento de vinculación de capital privado, para financiar programas de apoyo a la reincorporación y resocialización.</p> <p>Dichas alianzas podrán incluir emprendimientos estatales que permitan la explotación económica y comercial de privados, cuya mano de obra sea mayoritariamente personas reincorporadas.</p> | <p>Se modifica la redacción del artículo.</p> |
| <p>Artículo 5°. Inspección, Vigilancia y Control. El Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con el Ministerio del Trabajo ejercerán el control, inspección y vigilancia sobre las Alianzas Público Privadas que se generen como consecuencia del artículo 4° de la presente ley.</p> | <p>Artículo 5°. Inspección, Vigilancia y Control. El Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con el Ministerio del Trabajo ejercerán el control, inspección y vigilancia sobre las Alianzas Público Privadas que se generen como consecuencia del artículo 4° de la presente ley.</p> | |
| <p>Artículo 6°. Ampliación progresiva programas de trabajo y capacitación. El ministerio de Justicia y del derecho, en conurrencia con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicio Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), en coordinación con el SENA y en Ministerio de educación deberán presentar un plan de ampliación de los programas de trabajo y estudio intracarcelario que permita tener los cupos suficientes para todas las personas que cumplen penas. Dicho plan deberá ser presentado dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> | <p>Artículo 6°. Ampliación progresiva, programas de trabajo y capacitación. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicio Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), deberán presentar un plan de ampliación de los programas de trabajo y estudio intracarcelario que permita tener los cupos suficientes para todas las personas que cumplen penas. Dicho plan deberá ser presentado dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) deberá desarrollar programas focalizados para la capacitación completa, integral y sostenida en el tiempo para los reincorporados, y, aquellos que aún están cumpliendo pena, dicha formación deberá acompañarse de asistencia para el emprendimiento y la vinculación laboral.</p> <p>Para lo anterior, se autoriza al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) a realizar Asociaciones Público Privadas (APP) para lograr obtener el mayor beneficio en cuanto a espacios laborales para los reincorporados o penados.</p> | <p>Se modifica el artículo en concordancia con lo establecido en las Leyes 65 de 1993 y 1709 de 2014, el servicio de educación para la rehabilitación hace parte esencial de la política criminal y, por ende, su organización está en cabeza del Ministerio de la Justicia y del Derecho y del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. En estos términos, este servicio debe incorporar elementos pedagógicos pertinentes que aporten a la resocialización y estrategias didácticas acordes con el contexto de la privación, razón por la cual deben ser propuestos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), como entidad responsable de esta población y del proceso de resocialización.</p> <p>Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional no tendría la competencia para dirigir “el proceso de calidad de la educación que se le otorgue a la población privada de la libertad”, dadas las finalidades a las cuales deben responder esta modalidad de educación.</p> |

| TEXTO ORIGINAL. | TEXTO PROPUESTO. | OBSERVACIONES. |
|---|--|--|
| <p>Artículo 7°. Capacitación integral para el trabajo. El servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) deberá desarrollar programas focalizados para la capacitación completa integral y sostenida en el tiempo para los reincorporados y aquellos que aún están cumpliendo pena, dicha formación deberá acompañarse de asistencia para el emprendimiento y la vinculación laboral.</p> <p>Para lo anterior, se autoriza al servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) a realizar Asociaciones Público Privadas (APP) para lograr obtener el mayor beneficio en cuanto a espacios laborales para los reincorporados o penados.</p> | | Se elimina el artículo. |
| <p>Artículo 8°. Seguimiento y Sostentamiento. Culminada la etapa de capacitación y para aquellos reincorporados que les interese continuar con emprendimientos propios, Innpulsa la Agencia de Emprendimiento e Innovación del Gobierno nacional deberá Crear un Programa de Apoyo y Seguimiento a los Proyectos Productivos de los Reincorporados.</p> <p>El seguimiento deberá garantizar el monitoreo y asistencia técnica, con lineamientos claros que permitan concretar las metas de desarrollo de emprendimiento de cada reincorporado.</p> | <p>Artículo 7°. Seguimiento y sostentamiento. Culminada la etapa de capacitación, la agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno nacional <u>o quien haga sus veces</u>, deberá crear un programa de apoyo y seguimiento a los proyectos productivos de los reincorporados interesados. El seguimiento deberá garantizar el monitoreo y asistencia técnica, con lineamientos claros que permitan concretar las metas de desarrollo de emprendimiento de cada reincorporado.</p> | <p>Se corrige ortografía del encabezado del artículo y se modifica la numeración.</p> <p>Se agrega “o quien haga sus veces”.</p> |
| <p>Artículo 9°. Programas de concientización social. El Gobierno nacional, deberá en el término de un (1) año desarrollar una estrategia integral de concientización social frente a la necesidad de brindar oportunidades laborales, económicas e integración social para reincorporados.</p> <p>Dichos programas deberán incluir despliegue en medios masivos de comunicación, mesas de trabajo que integren autoridades territoriales y miembros de la sociedad civil que permitan establecer mecanismos de socialización social.</p> | <p>Artículo 8°. Programas de concientización social. El Gobierno nacional deberá, en el término de un (1) año, desarrollar una estrategia integral de concientización social frente a la necesidad de brindar oportunidades laborales, económicas e integración social para reincorporados.</p> <p>Dichos programas deberán incluir despliegue en medios masivos de comunicación, mesas de trabajo que integren autoridades territoriales y miembros de la sociedad civil que permitan establecer mecanismos de socialización social.</p> | Se modifica la numeración del artículo. |

| TEXTO ORIGINAL. | TEXTO PROPUESTO. | OBSERVACIONES. |
|--|---|--|
| <p>Artículo 10. Exención en renta. Los proyectos de emprendimiento que inicien personas reincorporadas tendrán exención de la totalidad del impuesto de renta por un término de tres (3) años, solo podrá aplicarse el beneficio tributario sobre un proyecto de emprendimiento por persona o grupo de personas que en cualquier tiempo se constituyan por una única vez.</p> <p>Dicha exención se aplicará posterior prueba de sentencia cumplida o reconocimiento como ex miembro de grupo organizado que haya sido beneficiario de proceso de negociación con el Gobierno nacional. La reincidencia será causal de pérdida inmediata del beneficio.</p> <p>El presente beneficio aplicará únicamente para aquellos reincorporados que hayan cumplido pena o hayan sido beneficiados entre el año 2000 y hasta la fecha.</p> | <p><u>Artículo 9°. Adiciónese el numeral 10 al artículo 235-2 y el párrafo 9° al artículo 240 del Estatuto Tributario Nacional.</u></p> <p><u>Artículo 235-2.</u></p> <p><u>10. Las rentas percibidas por personas reincorporadas en el marco de proyectos de emprendimiento por un término de tres (3) años.</u></p> <p>Dicha exención se aplicará posterior a la prueba de sentencia cumplida o reconocimiento como ex miembro de grupo organizado que haya sido beneficiario de proceso de negociación con el Gobierno nacional. La reincidencia será causal de pérdida inmediata del beneficio.</p> <p>El presente beneficio aplicará únicamente para aquellos reincorporados que hayan cumplido pena o hayan sido beneficiados entre el año 2000 y hasta la fecha.</p> <p>No será aplicable el presente beneficio a las rentas que clasifiquen como rentas laborales o de trabajo.</p> <p>Artículo 240.</p> <p>Parágrafo 9°. Las sociedades nacionales en las cuales el 100% de sus socios o accionistas cumplan con la calidad de reincorporados tributarán a una tarifa del 0% por un término de tres (3) años desde su constitución.</p> <p>Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a los socios o accionistas que cumplan con la calidad de reincorporados tributarán a una tarifa del 0%.</p> <p>Cuando una sociedad beneficiaria de la presente tarifa en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios reparta dividendos a una persona natural o jurídica que no cumpla las condiciones de reincorporado, estos estarán sujetos a las tarifas señaladas en los artículos 240 y 242 de este Estatuto, según el periodo gravable en que se paguen o se abonen en cuenta.</p> | <p>Se modifica la numeración del artículo.</p> <p>Se modifica la redacción del artículo.</p> |

| TEXTO ORIGINAL. | TEXTO PROPUESTO. | OBSERVACIONES. |
|---|--|---|
| <p>Artículo 11. Régimen de tributación sociedad dedicadas a la reincorporación y resocialización. Las sociedades, que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, que dediquen su actividad económica al empleo de personas reincorporadas, o por lo menos el 50% de la planta total de la sociedad, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:</p> <p>a) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean micro y pequeñas empresas, será del 0%; por tres (3) años; la tarifa será del 25% de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas o asimiladas por los tres (3) años siguientes la tarifa será del 50% de la tarifa general por los tres (3) años subsiguientes. A partir del noveno año, la tarifa será plena</p> <p>b) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean medianas y grandes empresas, será del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas o asimiladas por tres (3) años; la tarifa será del 75% de la tarifa general por los tres (3) años siguientes. A partir del sexto años, la tarifa será plena.</p> <p>Los beneficios se mantendrán siempre que la sociedad demuestre que durante el tiempo del beneficio se mantuvo de forma permanente el porcentaje de nómina y objeto social, so pena de las consecuencias penales de encontrarse información falsa.</p> | <p>Artículo 10. Adiciónese al Estatuto Tributario Nacional el artículo 108-6. Deducción por contratación laboral a reincorporados. Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el 250% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que cumplan la condición de reincorporados.</p> <p>La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder doscientos cuarenta (240) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.</p> <p>Para efectos de acceder a la deducción de que trata este artículo, debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la presente Ley y cumplir con las calidades de reincorporados.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que sus trabajadores cumplen con las calidades de reincorporados como requisito para poder acceder a la deducción de que trata ese artículo.</p> <p>La Fiscalía General de la Nación llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de contratación a reincorporados que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.</p> | <p>Se modifica la numeración del artículo.</p> <p>Se modifica la redacción de todo el artículo.</p> |

| TEXTO ORIGINAL. | TEXTO PROPUESTO. | OBSERVACIONES. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--------------|---|----------------|---|-----------------|---|-----------------|---|------------|----|---|--|---|--------------|---|----------------|---|-----------------|---|-----------------|---|------------|----|---|
| <p>Artículo 12. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores de la población post penada. En los procesos de licitaciones públicas, concurso de méritos, para incentivar el sistema de preferencia a favor de las personas naturales de la post penada o personas jurídicas que tengan trabajadores pertenecientes a la población post penada, las entidades estatales deberán otorgar el cero punto cinco por ciento (0.5%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:</p> <p>1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.</p> <p>2. Acreditar el número mínimo de personas pertenecientes a la población post penada en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.</p> <p>Verificados los anteriores requisitos, se asignará el cero punto cinco por ciento (0.5%) a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores de la población post penada, señalados a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="162 1411 610 1901"> <thead> <tr> <th>Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente</th> <th>Porcentaje mínimo de trabajadores de la población post penada exigido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 1 y 30</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Entre 31 y 100</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Entre 101 y 150</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Entre 151 y 200</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Más de 200</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parágrafo. Para efectos de los señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.</p> | Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Porcentaje mínimo de trabajadores de la población post penada exigido | Entre 1 y 30 | 1 | Entre 31 y 100 | 3 | Entre 101 y 150 | 5 | Entre 151 y 200 | 7 | Más de 200 | 10 | <p>Artículo 11. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores de la población pospenada. En los procesos de licitaciones públicas, concurso de méritos, para incentivar el sistema de preferencia a favor de las personas naturales pospenadas o personas jurídicas que tengan trabajadores pertenecientes a la población pospenada, las entidades estatales deberán otorgar el cero punto cinco por ciento (0.5%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten <u>estas vinculaciones</u> en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:</p> <p>1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.</p> <p>2. Acreditar el número mínimo de personas pertenecientes a la población pospenada en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.</p> <p>Verificados los anteriores requisitos, se asignará el cero punto cinco por ciento (0.5%) a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores de la población pospenada, señalados a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="646 1398 1122 1888"> <thead> <tr> <th>Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente</th> <th>Porcentaje mínimo de trabajadores de la población post penada exigido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 1 y 30</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Entre 31 y 100</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Entre 101 y 150</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Entre 151 y 200</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Más de 200</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>Parágrafo. Para efecto de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.</p> | Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Porcentaje mínimo de trabajadores de la población post penada exigido | Entre 1 y 30 | 1 | Entre 31 y 100 | 3 | Entre 101 y 150 | 5 | Entre 151 y 200 | 7 | Más de 200 | 10 | <p>Se modifica la numeración del artículo.</p> <p>Se corrige la redacción del artículo.</p> |
| Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Porcentaje mínimo de trabajadores de la población post penada exigido | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entre 1 y 30 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entre 31 y 100 | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entre 101 y 150 | 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entre 151 y 200 | 7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 200 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Porcentaje mínimo de trabajadores de la población post penada exigido | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entre 1 y 30 | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entre 31 y 100 | 3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entre 101 y 150 | 5 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entre 151 y 200 | 7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 200 | 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| TEXTO ORIGINAL. | TEXTO PROPUESTO. | OBSERVACIONES. |
|---|---|--|
| <p>Artículo 13. Seguimiento durante la ejecución del contrato. Las entidades a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores de la población post penada que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.</p> <p>Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>Parágrafo. La reducción del número de trabajadores de la población post penada acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito.</p> | <p>Artículo 12. Seguimiento durante la ejecución del contrato. Las entidades a través de los supervisores o interventores del contrato, según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores de la población post penada que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.</p> <p>Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo, y, la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.</p> <p>Parágrafo. La reducción del número de trabajadores de la población post penada acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presentes los casos de fuerza mayor o caso fortuito.</p> | <p>Se corrige la numeración del artículo.</p> <p>Se corrige la redacción del artículo.</p> |
| <p>Artículo 14. Sistema de preferencia. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre proponentes que cumplan con el requisito de planta de población post penada, la entidad estatal desempatará a favor de aquella que tenga más mujeres de dicha población dentro de su planta de trabajo, si persistiese el empate se remitirá a los criterios de desempate convencionales para el tipo de modalidad contractual que esté en curso.</p> | <p>Artículo 13. Sistema de preferencia. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre proponentes que cumplan con el requisito de planta de población postpenada, se remitirá a los criterios de desempate convencionales para el tipo de modalidad contractual que esté en curso.</p> | <p>Se modifica la numeración del artículo.</p> <p>Se elimina una parte del articulado.</p> |
| <p>Artículo 15. Mandato de política pública. El Gobierno nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, deberá presentar una política pública integral para la resocialización y reincorporación que integre a las diferentes entidades de la sociedad civil, nación, ramas del poder público, entes de control y entes territoriales con metas definidas y costo presupuestal para la implementación.</p> <p>Dicho proyecto de política pública deberá ser presentado al año siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Sus seguimiento y resultados serán publicados de forma anual en la página web de las entidades nacionales que intervienen en el proceso.</p> | <p>Artículo 14. Mandato de política pública. El Gobierno nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, deberá presentar una política pública integral para la resocialización y reincorporación que integre a las diferentes entidades de la sociedad civil, nación, ramas del poder público, entes de control y entes territoriales con metas definidas y costo presupuestal para la implementación.</p> <p>Dicho proyecto de política pública deberá ser presentado al año siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Sus seguimiento y resultados serán publicados de forma anual en la página web de las entidades nacionales que intervienen en el proceso.</p> | <p>Se modifica la numeración del artículo.</p> |

| TEXTO ORIGINAL. | TEXTO PROPUESTO. | OBSERVACIONES. |
|--|--|---|
| Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | Se modifica la numeración del artículo. |

I. PROPOSICIÓN.

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, de conformidad con las consideraciones expuestas, me permito rendir informe de **Ponencia Positiva** y respetuosamente sugiero a los Honorables Representantes de la Comisión Primera **dar primer debate al Proyecto de ley número 181 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas que permitan la resocialización y reincorporación y se dictan otras disposiciones**, en los términos presentados en el Pliego de Modificaciones propuesto.

Cordialmente,



HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas que permitan la resocialización y reincorporación de las Personas Privadas de la Libertad (PPL) en Colombia, se modifica el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de articulación entre el Estado y el sector privado, con el fin de permitir la correcta resocialización y reincorporación a la vida social y productiva de aquellas personas que por causa de condenas penales o procesos de reincorporación de grupos armados organizados, son hoy población vulnerable.

Artículo 2º. Destinatarios. Serán destinatarios de la presente ley:

1. Reincorporados. Aquellas personas que hayan cumplido la pena de prisión o que hayan sido beneficiarios de medidas alternativas o amnistías como consecuencia de procesos de paz o de negociaciones que haya hecho el Gobierno nacional con diferentes grupos organizados al margen de la ley.

2. Las autoridades y entidades públicas a nivel nacional o territorial que, en el marco de sus funciones sean competentes en procesos de reincorporación y resocialización.

3. Los particulares que, como consecuencia de su actividad privada, brinden ayuda en materia económica, laboral, educativa o de cualquier tipo para generar un tejido social apto que contribuya a la resocialización y reincorporación.

Artículo 3º. Profesionales para la resocialización.

Todos los centros penitenciarios y carcelarios deberán contar con un grupo de psicólogos y trabajadores sociales, que procurarán la resocialización y reinserción social de las personas privadas de la libertad. Así mismo, velarán por la continuidad de los penados en la capacitación y los procesos productivos, la orientación y el acompañamiento en procesos psicosociales.

Artículo 4º. Asociaciones Público Privadas. Se autoriza al Gobierno nacional a realizar Asociaciones Público Privadas (APP) como instrumento de vinculación de capital privado, para financiar programas de apoyo a la reincorporación y resocialización.

Dichas alianzas podrán incluir emprendimientos estatales que permitan la explotación económica y comercial de privados, cuya mano de obra sea mayoritariamente personas reincorporadas.

Artículo 5º. Inspección, vigilancia y control. El Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con el Ministerio del Trabajo ejercerán el control, inspección y vigilancia sobre las Alianzas Público Privadas que se generen como consecuencia del artículo 4 de la presente ley.

CAPÍTULO II

Rutas de educación y capacitación

Artículo 6º. Ampliación progresiva, Programas de Trabajo y Capacitación. El Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y la Unidad de Servicio Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán presentar un plan de ampliación de los programas de trabajo y estudio intracarcelario que permita tener los cupos suficientes para todas las personas que cumplen penas. Dicho plan deberá ser presentado dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) deberá desarrollar programas focalizados para la capacitación completa, integral y sostenida en el tiempo para los reincorporados, y, aquellos que aún están cumpliendo pena, dicha formación deberá acompañarse de asistencia para el emprendimiento y la vinculación laboral.

Para lo anterior, se autoriza al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) a realizar Asociaciones Público Privadas (APP), para obtener el mayor beneficio en cuanto a espacios laborales para los reincorporados o penados.

Artículo 7º. Seguimiento y sostenimiento. Culminada la etapa de capacitación, la agencia de emprendimiento e innovación del Gobierno nacional o quien haga sus veces deberá crear un programa de apoyo y seguimiento a los proyectos productivos de los reincorporados interesados. El seguimiento deberá garantizar el monitoreo y asistencia técnica, con lineamientos claros que permitan concretar las metas de desarrollo de emprendimiento de cada reincorporado.

Artículo 8º. Programas de Concientización Social. El Gobierno nacional deberá en el término de un (1) año desarrollar una estrategia integral de concientización social frente a la necesidad de brindar oportunidades

laborales, económicas e integración social para reincorporados.

Dichos programas deberán incluir despliegue en medios masivos de comunicación, mesas de trabajo que integren autoridades territoriales y miembros de la sociedad civil que permitan establecer mecanismos de socialización social.

CAPÍTULO III

Beneficios para la promoción de la resocialización

Artículo 9°. Adiciónese el numeral 10 al artículo 235-2 y el parágrafo 9° al artículo 240 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 235-2.

10. Las rentas percibidas por personas reincorporadas en el marco de proyectos de emprendimiento por un término de tres (3) años.

Dicha exención se aplicará posterior a la prueba de sentencia cumplida o reconocimiento como ex miembro de grupo organizado que haya sido beneficiario de proceso de negociación con el Gobierno nacional. La reincidencia será causal de pérdida inmediata del beneficio.

El presente beneficio aplicará únicamente para aquellos reincorporados que hayan cumplido pena o hayan sido beneficiados entre el año 2000 y hasta la fecha.

No será aplicable el presente beneficio a las rentas que clasifiquen como rentas laborales o de trabajo.

Artículo 240.

Parágrafo 9°. Las sociedades nacionales en las cuales el 100% de sus socios o accionistas cumplan con la calidad de reincorporados tributarán a una tarifa del 0% por un término de tres (3) años desde su constitución.

Los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a los socios o accionistas que cumplan con la calidad de reincorporados tributarán a una tarifa del 0%.

Cuando una sociedad beneficiaria de la presente tarifa en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios reparta dividendos a una persona natural o jurídica que no cumpla las condiciones de reincorporado, estos estarán sujetos a las tarifas señaladas en los artículos 240 y 242 de este Estatuto, según el periodo gravable en que se paguen o se abonen en cuenta.

Artículo 10. Adiciónese al Estatuto Tributario Nacional el artículo 108-6. Dedución por contratación laboral a reincorporados. Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios tienen derecho a deducir el 250% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que cumplan la condición de reincorporados.

La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder doscientos cuarenta (240) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que el empleado sea contratado por el contribuyente.

Para efectos de acceder a la deducción de que trata este artículo, debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la presente ley y cumplir con las calidades de reincorporados.

La Fiscalía General de la Nación expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que sus trabajadores cumplen con las calidades de reincorporados como requisito para poder acceder a la deducción de que trata ese artículo.

La Fiscalía General de la Nación llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de contratación a reincorporados que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.

CAPÍTULO IV

De la Contratación Pública

Artículo 11. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores de la población pospenada. En los procesos de licitaciones públicas, concurso de méritos, para incentivar el sistema de preferencia a favor de las personas naturales pospenadas o personas jurídicas que tengan trabajadores pertenecientes a la población pospenada, las entidades estatales deberán otorgar el cero punto cinco por ciento (0.5%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten estas vinculaciones en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas pertenecientes a la población pospenada en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el cero punto cinco por ciento (0.5%) a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores de la población pospenada, señalados a continuación:

| Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente | Porcentaje mínimo de trabajadores de la población pospenada exigido |
|--|---|
| Entre 1 y 30 | 1 |
| Entre 31 y 100 | 3 |
| Entre 101 y 150 | 5 |
| Entre 151 y 200 | 7 |
| Más de 200 | 10 |

Parágrafo. Para efecto de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Artículo 12. Seguimiento durante la ejecución del contrato. Las entidades a través de los supervisores o interventores del contrato, según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores de la población pospenada que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo, y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Parágrafo. La reducción del número de trabajadores de la población pospenada acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen

la actividad contractual teniendo presentes los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 13. Sistema de preferencia. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre proponentes que cumplan con el requisito de planta de población pospenada, se remitirá a los criterios de desempate convencionales para el tipo de modalidad contractual que esté en curso.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 14. Mandato de política pública. El Gobierno nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, deberá presentar una política pública integral para la resocialización y reincorporación que integre a las diferentes entidades de la sociedad civil, nación, ramas del poder público, entes de control y entes territoriales con metas definidas y costo presupuestal para la implementación.

Dicho proyecto de política pública deberá ser presentado al año siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley.

Sus seguimiento y resultados serán publicados de forma anual en la página web de las entidades nacionales que intervienen en el proceso.

Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 183 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.

El Informe de Ponencia de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley número 183 de 2022 Cámara fue radicado el día 6 de septiembre de 2022 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable Representante Óscar Leonardo Villamizar Meneses. Para primer debate fuimos designados como ponente coordinadora la honorable Representante Mary Anne Andrea Perdomo Gutiérrez y como ponente el honorable Representante William Ferney Aljure Martínez, mediante oficio de fecha 20 de septiembre de 2022, notificado el 20 de septiembre del mismo año.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por finalidad los siguientes propósitos:

1. Celebrar los cincuenta y cinco (55) años del municipio de Cimitarra rindiendo público homenaje por su fundación.

2. Reconocer y destacar a Cimitarra como el municipio de la resiliencia y reconciliación de Santander.

3. Autorizar los recursos y disposiciones necesarias para la puesta en marcha de los proyectos que se ejecutarán con motivo de la celebración.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

A. Motivos

El propósito de la presente iniciativa es vincular a la nación en la celebración de los 55 años de fundación del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander; rindiéndole un homenaje nacional de carácter público por su importante aporte a la construcción de paz de Colombia y abandonar desde los años 80 la reconciliación a través del diálogo como mecanismo para eliminar la violencia y desterrar el conflicto armado de la región del Carare.

B. Contexto histórico y características del municipio de Cimitarra

El municipio de Cimitarra fue fundado en el año 1536, deriva su nombre de la época de la conquista, cuando un grupo de españoles al mando de Gonzalo Jiménez de Quesada y Martín Galeano en busca de una ruta para ir al valle del río Magdalena a las partes altas de la cordillera, atravesaron esta región y en uno de los campamentos un colonizador perdió su cimitarra (sable curvo) los españoles en su marcha se dieron cuenta de la pérdida del arma y regresaron en su búsqueda hallándola en poder de los indígenas quienes devino a que este era un objeto extraño para ellos le rindieron culto y los colonizadores decidieron dejarla y desde ese entonces lo llamaron el Valle de la Cimitarra. Durante siglos los indígenas que habitaban la región fueron perseguidos hasta llegar a su extinción casi completa.

El primer indicio de colonización se propició con el proyecto del ferrocarril del Carare, el 12 de marzo de 1922, en un intento del Gobierno por abrir el comercio a la explotación de la quina, el carbón y el petróleo, que ofrecían altas perspectivas de producción en la zona. Llegaron 25 obreros a trabajar en esta empresa, dirigidos por el señor Ecce Homo Sánchez. Los obreros escogieron el lugar donde hoy es el campamento de obras públicas para instalarse y durante tres meses trabajaron con el objetivo de hacer potreros de abundante pasto para alimentar más de 90 mulas que movían las herramientas y provisiones de los trabajadores.

En el proyecto se laboró hasta 1928 y como no prosperó, la mayoría de los obreros regresaron a sus lugares de origen. Sin embargo, algunos continuaron y se convirtieron en los verdaderos fundadores: Diego Vargas, Simeón Nieves, Serafín Murcia, Silvano Cortés, Carlos Pacheco y José Téllez, entre otros.

En 1936, se inicia el poblamiento y desarrollo de la región con la puesta en servicio en forma definitiva de la carretera Barbosa- Puerto Berrío, llegando gente de Antioquia, Boyacá y otras regiones del país. El señor Francisco Caro construyó la primera casa en lo que hoy es la Calle Primera y Honorio Corredor, Polidoro González, Arturo Villareal y Ricardo Carvajal, se convirtieron en las primeras personas que tenían una finca en la región¹.

En el año 1951, se convierte Cimitarra en el Corregimiento de Vélez, siendo su primer inspector de policía el señor José Antonio Melo Pinzón, más conocido como "Caporal".

En 1966, la Asamblea departamental aprueba la Ordenanza 025 por la cual se creó el municipio de Cimitarra; hasta ese entonces Cimitarra era corregimiento de Vélez hasta que un grupo de colonos, debido a que

¹ Plan de Desarrollo municipio de Cimitarra 1998-2000.

tenían sus propiedades en las jurisdicciones de Vélez y Bolívar, elevaron ante la Asamblea departamental un memorial solicitando su erección en territorio municipal. Los informes que presentaron manifiestan la existencia de más de diez mil habitantes y de un caserío que agrupaba unas ciento cincuenta casas, dotado de escuela, cárcel y hospital, calculando los futuros ingresos municipales de catorce mil pesos anuales.

En 1967 Cimitarra inicia su vida municipal, siendo su primer Alcalde el doctor Alejandro Galvis Galvis, por un día, dejando al señor Segundo Vargas al frente del nascente municipio. Otro hecho sobresaliente en esta década es la construcción del Hospital Integrado San Juan y el Colegio Integrado del Carare (CICA).

Localización

El municipio de Cimitarra está localizado al Suroccidente del departamento de Santander, a 6°, 18' y 58" latitud norte y 73°, 56' y 02" Longitud Oeste y a una distancia de 311 kilómetros de la capital del departamento vía Panamericana.

Limita por el norte con el departamento de Antioquia y el municipio de Puerto Parra, por el Este con el municipio de Landázuri, por el Oeste con el departamento de Antioquia, Río Magdalena al medio, y por el sur con los municipios de Bolívar y Landázuri.

En la Ordenanza 025 de 1966, se especifican los límites para el municipio de Cimitarra: Partiendo de la localidad del corregimiento de Zambito, se sigue la carretera que allí conduce al caserío de San Fernando; de allí se sigue la carretera que allí conduce al caserío de San Fernando; de allí se sigue el camino que de San Fernando conduce a Cimitarra, hasta su cruce con la Quebrada denominada la Corcovada y esta, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Carare; este río arriba hasta encontrar la desembocadura de la quebrada denominada Quebradona y esta, aguas arriba, hasta su nacimiento; de allí línea recta hasta el cruce de la Quebrada La Quitiana con la carretera del Carare y el río Guayabito; de ahí línea recta hasta el nacimiento de la Quebrada La Verde; de allí línea recta hasta el nacimiento de la Quebrada denominada Las Dantas; de allí siguiendo en línea recta hasta encontrar el nacimiento de la quebrada denominada La India; de allí volviendo a la izquierda, a encontrar el nacimiento de la quebrada denominada La Parra; siguiendo el curso de esta hacia abajo, hasta su desembocadura en el río Magdalena arriba hasta encontrar el brazuelo que pasa por el caserío de Zambito.

Cimitarra en medio del conflicto del Carare

En Cimitarra existieron las autodefensas campesinas de la región del Carare desde finales de la década de los cincuenta, lo que facilitó la inserción de las FARC en este municipio, a donde llegaron en 1967. Posteriormente llegaría el ELN, pues, aunque el 7 de enero de 1965, se dio a conocer públicamente con la toma del vecino municipio de Simacota, demoró unos años en llegar a Cimitarra. Durante la década de 1970 hizo presencia en la zona del Carare, al mando de Ricardo Lara Parada, pero sólo hacia mediados de la década se evidenció su accionar en Cimitarra, con la toma del Cerro del Indio el 16 de febrero de 1976.

Terminando la década de los 70, el M-19 empezó a hacer trabajo en el Magdalena Medio, principalmente en Yondó. En septiembre de 1979, después del robo de armas del Cantón Norte en Bogotá son detenidas por el Ejército, en el municipio de Bolívar, 14 personas, entre ellas los dirigentes Andrés Almarales y Carlos Pizarro León-Gómez, este último fue llevado a la base militar del aeropuerto de Cimitarra, donde fue torturado por efectivos del Batallón Rafael Reyes que tenía allí su sede.

En la década de los 70, el IV Frente de las FARC, comandado por Ricardo Franco, tenían un centro de operaciones en El Abarco, en Cimitarra. En esta misma época se intensificó el transporte de esmeraldas de la zona de Muzo (Boyacá) por el río Magdalena, por lo que se hizo fuerte la presencia del Ejército.

En marzo de 1975, el Ejército se tomó el centro de operaciones El Abarco, en la vereda Caño Abarco, donde fue asesinado un sinnúmero de guerrilleros, cuyos cuerpos fueron lanzados al río Magdalena. Este hecho se presentó luego de que José Santos, quien había sido gUAQUERO de Muzo y trabajó como informante de la guerrilla pasara a ser informante del Ejército.

Durante la década de 1980, las tres organizaciones insurgentes continuaron teniendo presencia en Cimitarra, aunque el respaldo y apoyo con que contaban se vio mermado en parte por los excesos cometidos por el Frente XI de las FARC, pero fundamentalmente por la represión militar y paramilitar que llevaba a que los campesinos tomaran distancia frente a la insurgencia, para evitar ser señalados como miembros o auxiliares de la misma y en razón de ello ser victimizados.

El M-19 tuvo presencia hasta su desmovilización en 1990, mientras las FARC y el ELN continuaron teniendo presencia en la zona. Para 1998, aún tenían presencia en parte de la zona rural, especialmente en límites con el municipio de Bolívar, donde se dieron algunas incursiones armadas².

La militarización acompañó a Cimitarra desde que se erigió como municipio, el 23 de abril de 1967, día en que fue nombrado su primer alcalde. Hasta 1972 el municipio tuvo siete alcaldes militares³.

En 1975 la Compañía Cóndor del Ejército, al mando del Capitán Luis Próspero Cervantes Gil, adscrita al Batallón Santander con sede en Ocaña (Norte de Santander), estuvo en Cimitarra adelantando operativos, en desarrollo de los cuales se presentaron torturas contra varios campesinos. Para esa época el Batallón Santander estaba comandado por un Coronel de apellido Guzmán.

En la década de los setenta las bases militares existentes en Cimitarra eran: la del aeropuerto, que algunos consideraban un "campo de concentración", pues en épocas llegó a tener a centenares de detenidos (en 1976 había por lo menos 400 personas allí recluidas); la de Piedralinda; la de Llano Mateo; la de la inspección de policía Campo Seco, que sirvieron de escenario para muchos de los crímenes de lesa humanidad perpetrados por el Ejército.

En 1981 el Comando Operativo N.º 10, con sede en Cimitarra, al mando del Coronel Ramón Emilio Gil Bermúdez, apoyó a los grupos paramilitares que se habían creado en la inspección de policía de San Juan Bosco La Verde del municipio de Santa Helena del Opón, posibilitando su expansión a Cimitarra. Otros militares de esta unidad que fueron señalados como miembros del MAS por la Procuraduría fueron: el teniente Ricardo Méndez y los sargentos Rafael Elinio Hernández y Cristian Jaimes⁴.

² <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/libros/nm/z14I/cap2.html>

³ El Sargento Hernán Ramírez, el Sargento Félix Perilla Riveros, el Sargento Pedro Miguel Lizarazo, el Sargento Walter Taborda Botero, el Capitán Héctor Mayorga Pineda, el Sargento Mayor Miguel Antonio Porras y el Sargento Primero José Arturo Aguirre.

⁴ Revelados nombres de vinculados al MAS. En *El Espectador*, febrero 20 de 1983. Página 10A.

Militarización de la vida cotidiana: Carnetización, tortura y procesos ante la Justicia Penal Militar

En 1975, en Cimitarra, luego de la toma del centro de operaciones de las FARC de la Vereda Caño Abarco se dio un repliegue de la organización insurgente y el Ejército hizo mayor presencia en la región, comenzando una arremetida contra la población presentándose torturas, racionamiento de comida, asesinatos, desapariciones y carnetización, lo que se agudizó en 1976. Pues si bien antes de 1975 ya habían empezado los atropellos, no habían sido tan generalizados, veamos:

- El 7 de septiembre de 1971, el campesino Manuel Echavarría, fue detenido y torturado por miembros del Ejército. Los militares lo detuvieron en la vereda Piedralinda y luego lo llevaron a la base militar ubicada en el Aeropuerto de Cimitarra, donde permaneció incomunicado y aislado, siendo golpeado y amenazado.

- En diciembre de 1972, el Concejal de Cimitarra Rafael Zapata, fue torturado por agentes del Estado. Fue sometido a choques eléctricos y lo amarraron, permaneciendo así durante tres días.

- El 20 de mayo de 1973, Pedro Zapata Hincapié fue detenido y torturado por el Ejército. Fue sometido a choques eléctricos, golpes, insultos, privación de alimentos, torturas psíquicas y vendas en la cara. Posteriormente fue puesto en libertad.

- En mayo de 1973, el campesino Alfonso Anaya, fue desaparecido por miembros del Ejército. Por este hecho no existió investigación disciplinaria, de acuerdo con la respuesta dada por la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, que manifestó “una vez revisada la información reportada por las diferentes dependencias de esta entidad en el sistema Gestión Disciplinaria (GEDIS) no aparece registrada investigación alguna por este suceso” (13).

Durante 1975 y 1976 la represión por parte de agentes del Estado, especialmente miembros del Ejército, ha sido la más fuerte que ha sufrido Cimitarra, en los últimos 30 años. Lo que ilustran las más de 300 víctimas de asesinato, tortura y desaparición durante estos dos años. En 1975 los pobladores de la región fueron carnetizados, siendo esta una forma de control absoluto. Las Fuerzas Armadas bloquearon una extensa zona en las cabeceras de los ríos Carare y Minero, impidiendo a los colonos que habitaban allí sacar la madera y otros productos agrícolas, así como salir a comparar las remesas.

A finales del mes de marzo de 1975, las FARC se tomaron la inspección de policía Guadualito, del municipio de Yacopí (Cundinamarca), luego de esto la V Brigada emprendió una serie de acciones so pretexto de ubicar al grupo guerrillero. Estas acciones se extendieron por el Magdalena Medio cundinamarqués, boyacense y santandereano, hasta llegar a Cimitarra, donde se presentaron detenciones arbitrarias, torturas y asesinatos. Sin embargo, estas acciones no estaban encaminadas a combatir a la guerrilla, sino a defender otros intereses, como lo expresó en su momento la Revista *Alternativa*, “aliados con el DAS y con Ejército, terratenientes como Jaime Baena, están empleando hasta el asesinato para expulsar miles de colonos que mejoraron esas tierras”.⁵

Veamos algunos casos que muestran el accionar del Ejército y el DAS en 1975:

- El 11 de abril de 1975, una campesina fue torturada y su hijo de 10 años asesinado por miembros del Ejército, quienes llegaron a la vivienda donde habitaba la familia campesina, la madre fue amarrada y maltratada

mientras era interrogada por los militares delante de sus hijos; uno de ellos trató de defenderla, recibiendo un culatazo que le causó la muerte.

- El 14 de abril de 1975 los campesinos Federmán Toro Salazar, Salvador Vela, Jorge Duque, Blanca Flor Bueno e Isaías Mosquera, fueron detenidos y torturados por los miembros del Batallón Santander: Capitán Luis Próspero Cervantes Gil, Comandante de la Compañía Cóndor; un sargento de apellido López y dos cabos de apellidos Díaz y Rueda, pertenecientes a la base militar del aeropuerto de Cimitarra. Los campesinos fueron vendados y sometidos a golpes con objetos diversos, pinchazos, asfixias, insultos y torturas psíquicas.

Cimitarra y las víctimas del conflicto armado

Como se ha visto en los documentos históricos reseñados, el municipio de Cimitarra no ha sido ajeno al flagelo de la violencia, como consecuencia a todo, se ha convertido en un territorio receptor viéndose reflejado en el número de población víctima de desplazamiento y de otros hechos que han buscado este municipio como opción para su reubicación. Según reportes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el municipio de Cimitarra se han ubicado un total de 5.899 víctimas registradas (que representan el 17,9% de la población total del municipio).⁶

C. Justificación y necesidad de las obras

Relata el autor del proyecto que hoy Cimitarra ha logrado, a pesar del conflicto y la violencia que tuvo que padecer por varias décadas, agravada por la poca voluntad del Estado de garantizar reconciliación y perdón en las comunidades campesinas, consolidarse líder en ganadería y en otras cadenas productivas como el caucho y el cacao. El municipio cuenta con un presupuesto anual de \$44.039.143.341 millones para la vigencia del 2022 y más de 50.000 habitantes y gracias a la pujanza y espíritu emprendedor de sus habitantes logra convertirse en un municipio líder a nivel departamental tanto en la parte productiva como también en el desarrollo de procesos sociales de interés regional, superando con creces las amargas adversidades que tuvo que padecer en el pasado.

La masacre de Cimitarra

Josué Vargas, Miguel Ángel Barajas y Saúl Castañeda, líderes de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare, fueron asesinados en Cimitarra (Santander, Colombia) el 26 de febrero de 1990 en el restaurante La Tata; junto a ellos, fue ejecutada la periodista Silvia Duzán, quien documentaba la experiencia de resistencia civil que llevaba la comunidad. Estas personas le regalaron a su comunidad, con el sudor de su frente, el famoso Premio Nobel Alternativo de Paz, el 9 de diciembre de 1990.

Esta condecoración, reseña la periodista Angélica Ríos Blanco, se otorga en merecimiento a esta comunidad por haber desplazado a los actores violentos mediante una resistencia pacífica, que logró formalizar un acuerdo de paz 29 años antes del que se firmó en Cartagena, el 26 de septiembre de 2016, entre el Gobierno y las FARC.

La Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare se había creado tres años antes, en 1987, como respuesta pacífica al contexto de violencia que se vivía en la zona del Magdalena Medio: “*La vida cotidiana era estrictamente controlada por los actores armados legales e ilegales, que plantearon cuatro opciones a los habitantes: se arman como guerrilleros, se arman como paramilitares, se van de la región o se mueren. La gente ya cansada y sin miedo a la muerte, tomó una quinta opción: organizarse*”, relató Donald Quiroga, ex

⁵ Cimitarra: Zona de Guerra. En: Revista *Alternativa* número 34, mayo 19 26 de 1975.

⁶ Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 Cimitarra con Progreso Social.

dirigente de la ATCC, para el portal AraInfo. El acuerdo de paz alcanzado por esta organización campesina logró que comandantes de las FARC (frentes 46 y 26) y de Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (alias Botalón) no realizaran enfrentamientos armados en la zona del corregimiento de la India (municipio de Landázuri).

Necesidad de las obras

Actualmente, treinta años después de la masacre de Cimitarra se sigue asesinando un líder social por día en Colombia⁷, mientras que el suroccidente de Santander sigue reclamando la presencia del Estado con bienes y servicios que traigan bienestar y calidad de vida a los sobrevivientes de la violencia alrededor de la región del Carare. Hoy, amenazas latentes y presentes actualmente en el municipio de Cimitarra como la drogadicción y el consumo de alcohol, refuerzan la necesidad de las obras incluidas en esta iniciativa, el Estado tiene una deuda histórica con Cimitarra, que no sólo se debe subsanar con la voluntad de perdón y reconciliación simbólica sino participar de manera activa y decidida en el mejoramiento de la vida de los habitantes de Cimitarra que, requieren ser atendidos para continuar en la senda del crecimiento y desarrollo:

a. Puente sobre el río Carare (sector La India)

Comunica a los municipios de Cimitarra-Landázuri y el municipio de Bolívar.

Esta obra de infraestructura es importante ya que permitiría la prolongación de la vía Cimitarra – La India y crearía el nuevo corredor vial Cimitarra-la India-San Tropol- Puerto Pinzón- Puerto Boyacá, lo que generaría una importante ruta de desarrollo de toda una zona que fue dominada por la violencia.

Los campesinos de ese sector de los tres municipios fueron los que más vivieron la época violenta del asedio de los grupos armados, por ser un territorio apartado, sin vías de comunicación, con la nula presencia del Estado, los grupos armados dominaban el territorio. Y ejercía total dominio y autoridad en la zona.

Este nuevo puente permite el transporte de alimentos, ganados, enceres y pasajeros; actualmente ese transporte se hace con canoas atravesando el río Carare, con todos los riesgos posibles de caer al río Carare.

b. Pavimentación de la vía Cimitarra – La India (Landázuri) 32 kilómetros

Esta vía es de suma importancia para la comunicación terrestre de los campesinos habitantes de veredas de los municipios de la Belleza, Sucre, Bolívar, Peñón, Bolívar, Landázuri y Cimitarra en la Región del Carare Opón, con la transversal de Carare.

En el Corregimiento de la India (municipio de Landázuri) se presentó el proyecto de Paz organizado por la Asociación de Campesinos trabajadores del Carare (ATCC), convirtiéndose en el primer acuerdo de paz en Colombia como ya se describió.

La mayoría de Campesinos de la Zona del Corregimiento de La India, vecinos de Cimitarra deben transportarse por las aguas de río Carare, hasta el centro poblado de La India, sitio donde llega la única vía terrestre que los lleva hasta el municipio de Cimitarra, donde conectan a la transversal de Carare, para poder conectar con los centros de acopio de Medellín, Bogotá y Bucaramanga.

Muchos de estos campesinos sufrieron las humillaciones de los comandantes de Comando

Operativo del Batallón Galán en Cimitarra, cuando se estableció que el único documento válido para transitar en la zona era el Tránsito Libre, el cual era expedido por el Ejército Nacional de Colombia, y su revalidación estaba a discreción del comandante de una unidad militar. El no portarlo era causal de castigo y retención por varios días en la guarnición militar.

c. Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en centro poblado, vereda Campo Opón (Cimitarra).

Polideportivo para que esté contiguo a la Escuela Rural Facilidades, ubicada en Cimitarra, zona Rural Vereda Campo Opón. Esta obra con la finalidad de fomentar nuevas alternativas de aprovechamiento y uso del tiempo libre, desde los procesos de formación artística y cultural, para las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes, en pro de proteger a la población de amenazas latentes y presentes actualmente en el municipio de Cimitarra, como la drogadicción y el consumo de alcohol.

La instalación anexa que se incluye contará con una edificación con sala de estudio, aula informática dotada y salón dedicada a mantener viva la memoria de resistencia campesina pacífica forjada alrededor del río Carare por migrantes chocoanos y campesinos santandereanos, lo anterior logra brindar un enfoque diferencial para garantizar el acceso de las personas vulnerables y la expansión de los servicios culturales de forma más amplia hacia el sector rural.

D. Marco jurídico, legal y jurisprudencial del proyecto

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

El proyecto de ley que se analiza no conlleva un impacto fiscal, debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003; el proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para lograr con la finalidad de algunas de las obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio de Cimitarra que se justificaron en el aparte anterior.

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional, manifestó que:

“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican

⁷ AraInfo Redacción, <https://arainfo.org/colombia-a-30-anos-del-asesinato-de-lideres-campesinos-exigen-justicia-y-reparacion/>

situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia, se establece que:

“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiações partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiações que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)”.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno.

Así lo ha confirmado la Corte Constitucional en Sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015A de 2009, C-290 de 2009, entre otras, en las que concluye que a través de iniciativa parlamentaria se pueden promover leyes que decreten gasto público, y que sirven como “título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos” (Sentencia C-343 de 1995, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, Corte Constitucional).

Al respecto, la Sentencia C-290 de 2009, M. P. Gabriel Mendoza Martelo, hace claridad sobre la ordenación de gasto público o autorizarlo en el marco de las leyes que rinden honores, de la siguiente manera:

“**GASTO PÚBLICO**-Competencia del Gobierno para incorporar o no las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto/**GASTO PÚBLICO**-Asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de

los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la nación y las entidades territoriales”. Así pues, la asignación presupuestal para la realización de gastos autorizados por ley es eventual y la decisión acerca de su inclusión le corresponde al Gobierno, luego el legislador no tiene atribución para obligar al Gobierno a que incluya en el presupuesto alguna partida específica y, por ello, cuando a la autorización legal previa el Congreso agrega una orden con carácter imperativo o perentorio dirigida a que se apropien en el presupuesto las sumas indispensables para ejecutar el gasto autorizado, la ley o el proyecto de ley están afectadas por un vicio de inconstitucionalidad derivado del desconocimiento del reparto de las competencias relativas al gasto público entre el legislador y el Gobierno”.

En este caso, el presente proyecto de ley autoriza el gasto al Gobierno nacional, para que acorde con la legislación vigente en materia presupuestal, concurra a la conmemoración de la fundación del municipio de Cimitarra, se rinda público homenaje y se declare como municipio de la resiliencia y reconciliación, en ningún momento se ordena gasto público. Adicionalmente, desarrolla la autorización incluida en el numeral 15, artículo 150 Superior de la Constitución Política, en cuanto a las leyes de honores.

En consecuencia, no se establece una orden imperativa al Gobierno nacional y de esta manera, no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

V. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones”, que establece que tanto el autor del proyecto y el ponente dentro de la exposición de motivos, deberán incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, sirviendo de guía para que los otros congresistas tomen una decisión en torno, si se encuentran incursos en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

En ese orden de ideas, el presente proyecto de ley, por ser de carácter general, no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista, teniendo en cuenta que, la propuesta versa sobre una autorización presupuestal donde la nación colombiana rinde público homenaje y se asocia a la celebración del aniversario del municipio de Cimitarra, en el departamento del Santander. Así, es de interés general y no beneficiaría a ningún congresista de forma particular, actual y directa.

Finalmente, sobre los conflictos de interés resulta importante recordar lo señalado por el Consejo de Estado que, en la Sala Plena Contenciosa Administrativa, mediante Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvertidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien

para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia de que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En el mismo sentido, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular:* Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual:* Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) *Beneficio directo:* Aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Así, se evidencia que la propuesta versa sobre una autorización presupuestal donde la nación colombiana rinde público homenaje y se asocia a la celebración del aniversario del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander, con el desarrollo de algunas obras de utilidad pública e interés social, por lo que no beneficia a los ponentes de forma particular, actual y directa, y no genera un conflicto de interés.

Es de aclarar que, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

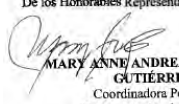
| TEXTO DEL PROYECTO RADICADO | TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE | JUSTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| “Por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones” | “Por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones” | Sin modificaciones |
| Artículo 1º. La nación colombiana rinde público homenaje y se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años (55) de la fundación del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander, que tendrá lugar el día veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). | Artículo 1º. La nación colombiana rinde público homenaje y se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años (55) de la fundación del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander, que tendrá lugar el día veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). | Se corrige redacción del artículo con la finalidad de evitar confusión sobre la fecha de aniversario de los 55 años de fundación del municipio de Cimitarra. |
| Artículo 2º. Declárese al municipio de Cimitarra, departamento de Santander, como el municipio de la resiliencia y reconciliación de Santander. | Artículo 2º. Reconocimiento. Declárese al municipio de Cimitarra, departamento de Santander, como el municipio de la resiliencia y reconciliación de Santander, en homenaje a los campesinos que mediaron durante la violencia en el conflicto del Carare. | Se adiciona la expresión: “Reconocimiento” y “en homenaje a los campesinos que mediaron durante la violencia en el conflicto del Carare”, como reivindicación a las organizaciones campesinas que siguen siendo ejemplo de resistencia pacífica, en medio de la superación de la violencia que vivió la región del Carare en la década de 1980. |
| Artículo 3º. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la siguiente de utilidad pública y de interés social para el municipio de cimitarra, en el departamento de Santander: | Artículo 3º. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la siguiente de utilidad pública y de interés social para el municipio de cimitarra, en el departamento de Santander: | Se corrige la palabra “sobre” que tiene error ortográfico en el articulado radicado inicialmente. |


| TEXTO DEL PROYECTO RADICADO | TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE | JUSTIFICACIÓN |
|--|--|--|
| <p>a. Un proyecto de infraestructura para la construcción de un Puente sobre el río Carare- Sector LA INDIA que comunique los municipios de Cimitarra- Landázuri y el municipio de Bolívar, dicho puente incluye la construcción de un corredor terrestre que llegue hasta el centro poblado de Puerto Pinzón.</p> <p>Este puente sobre el río Carare, permitirá la prolongación de la vía Cimitarra- La India y será una ruta de desarrollo para la zona, que fue dominada por la violencia y hoy es muestra de pujanza y prosperidad.</p> <p>b. Proyecto de rehabilitación y pavimentación de la Vía Cimitarra- La India que comunica a los campesinos que habitan las veredas de Cimitarra, Sucre, Peñón, Bolívar y Landázuri. Esta obra permitirá que los campesinos puedan desplazarse hacia Cimitarra y Landázuri por una vía terrestre óptima y no por las aguas del río Carare como lo deben hacer a la fecha.</p> | <p>a. Un proyecto de infraestructura para la construcción de un Puente sobre sobre el río Carare- Sector LA INDIA que comunique los municipios de Cimitarra- Landázuri y el municipio de Bolívar, dicho puente incluye la construcción de un corredor terrestre que llegue hasta el centro poblado de Puerto Pinzón.</p> <p>Este puente sobre el río Carare, permitirá la prolongación de la vía Cimitarra- La India y será una ruta de desarrollo para la zona, que fue dominada por la violencia y hoy es muestra de pujanza y prosperidad.</p> <p>b. Proyecto de rehabilitación y pavimentación de la Vía Cimitarra- La India que comunica a los campesinos que habitan las veredas de Cimitarra, Sucre, Peñón, Bolívar y Landázuri. Esta obra permitirá que los campesinos puedan desplazarse hacia Cimitarra y Landázuri por una vía terrestre óptima y no por las aguas del río Carare como lo deben hacer a la fecha.</p> <p>c. Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en centro poblado, vereda Campo Opón (Cimitarra). Polideportivo que estará contiguo a la Escuela Rural Facilidades, ubicada en Cimitarra, zona Rural Vereda Campo Opón. La instalación anexa contará con sala de estudio, aula informática dotada y salón de memoria en homenaje a los procesos de resistencia pacífica de la región del Carare.</p> | <p>Se adiciona la expresión: “c. <i>Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en centro poblado, vereda Campo Opón (Cimitarra). Polideportivo que estará contiguo a la Escuela Rural Facilidades, ubicada en Cimitarra, zona Rural Vereda Campo Opón. La instalación anexa contará con sala de estudio, aula informática dotada y salón de memoria en homenaje a los procesos de resistencia pacífica de la región del Carare</i>”. Esta adición incluye dentro de las obras de utilidad pública e interés social de la ley: la construcción de un polideportivo que reconstruya tejido social en la comunidad azotada por la violencia, garantizando el acceso de las personas vulnerables (víctimas del conflicto armado) a alternativas de aprovechamiento y uso del tiempo libre y la expansión de los servicios culturales de forma más amplia hacia el sector rural.</p> |
| <p>Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> | <p>Artículo 3 4°. <i>Facultades.</i> Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.</p> | <p>Se corrige la numeración del articulado del texto para que sea consecutivo; y se agrega la palabra “<i>Facultades</i>” en el comienzo del artículo.</p> |
| <p>Artículo 4°. <i>Vigencia.</i> Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>Artículo 4-5°. <i>Vigencia.</i> Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | <p>Se corrige la numeración del articulado del texto para que sea consecutivo.</p> |

VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia Positiva y en consecuencia solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate **al Proyecto de ley número 183 de 2022 Cámara**, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones, conforme al pliego de modificaciones presentado y el texto aquí propuesto.

De los Honorables Representantes,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ
 Coordinadora Ponente
 Representante a la Cámara


WILLIAM FERNÉY ALJURE MARTÍNEZ
 Ponente
 Representante a la Cámara

TEXTO DEL ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 183 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
 DECRETA:

Artículo 1°. La nación colombiana rinde público homenaje y se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años (55) de la fundación del municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander.

Artículo 2°. Reconocimiento. Declárese al municipio de Cimitarra, departamento de Santander, como el municipio de la resiliencia y reconciliación de Santander, en homenaje a los campesinos que mediaron durante la violencia en el conflicto del Carare.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con la siguiente

de utilidad pública y de interés social para el municipio de cimitarra, en el departamento de Santander:

a. Un proyecto de infraestructura para la construcción de un Puente sobre el río Carare- Sector LA INDIA que comunique los municipios de Cimitarra-Landázuri y el municipio de Bolívar, dicho puente incluye la construcción de un corredor terrestre que llegue hasta el centro poblado de Puerto Pinzón.

Este puente sobre el río Carare, permitirá la prolongación de la vía Cimitarra- La India y será una ruta de desarrollo para la zona, que fue dominada por la violencia y hoy es muestra de pujanza y prosperidad.


b. Proyecto de rehabilitación y pavimentación de la Vía Cimitarra- La India que comunica a los campesinos que habitan las veredas de Cimitarra, Sucre, Peñón, Bolívar y Landázuri. Esta obra permitirá que los campesinos puedan desplazarse hacia Cimitarra y Landázuri por una vía terrestre óptima y no por las aguas del río Carare como lo deben hacer a la fecha.


c. Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en centro poblado, vereda Campo Opón (Cimitarra). Polideportivo que estará contiguo a la Escuela Rural Facilidades, ubicada en Cimitarra, zona Rural Vereda Campo Opón. La instalación anexa contará con sala de estudio, aula informática dotada y salón de memoria en homenaje a los procesos de resistencia pacífica de la región del Carare.

Artículo 4°. *Facultades.* Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,


MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIÉRREZ
 Coordinadora Ponente
 Representante a la Cámara


WILLIAM FERNÉY ALJURE MARTÍNEZ
 Ponente
 Representante a la Cámara

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 120 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política y se crea la Superintendencia de Educación.

Bogotá, septiembre de 2022

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
H. Cámara de Representantes

Referencia: Solicitud de adhesión de firma a un Proyecto de Acto Legislativo radicado.

Respetado doctor Lacouture,

Comedidamente solicito su colaboración, para que sea incluida mi firma como Senador de la República y ser suscriptor del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación".

Por lo tanto, le solicito cordialmente a usted:

- 1. Informar a través de su digno conducto la adhesión como co-autor del proyecto de acto legislativo.

Agradezco la atención que le merezca le presente.

Cordialmente,


JAIRO HUMBERTO CRISTO
Representante a la Cámara


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Autor

* * *

Bogotá, septiembre de 2022

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
H. Cámara de Representantes

Referencia: Solicitud de adhesión de firma a un Proyecto de Acto Legislativo radicado.

Respetado doctor Lacouture,

Comedidamente solicito su colaboración, para que sea incluida mi firma como Senador de la República y ser suscriptor del Proyecto de Acto Legislativo N° 120 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política, y se crea la Superintendencia de Educación".

Por lo tanto, le solicito cordialmente a usted:

- 1. Informar a través de su digno conducto la adhesión como co-autor del proyecto de acto legislativo.

Agradezco la atención que le merezca le presente.

Cordialmente,


LUIS ALBERTO ALBAN
Representante a la Cámara


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Autor

* * *

CARTA DE ADHESIÓN A PROYECTO DE LEY NÚMERO 085 DE 2022 CÁMARA



Bogotá, 05 octubre de 2022


Señores
SECRETARIA GENERAL CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ref.- adhesión proyecto de ley 085 de 2022

Cordial Saludo,

Por medio de la presente solicito se adhiera mi firma en el proyecto de ley 085 de 2022 radicado el 27 de julio de 2022.

De manera atenta,


OLGA LUCIA VELÁSQUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

CONTENIDO

Gaceta número 1215 - viernes 7 de octubre de 2022

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

| | |
|---|----|
| Ponencia para primer debate texto propuesto para primer debate en la Cámara de representantes al proyecto de ley número 085 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea la Dirección de Salud Mental y Asuntos Psicosociales para el Fortalecimiento de la Política de Salud Mental en Colombia y se dictan otras disposiciones..... | 1 |
| Informe de ponencia para primer debate texto propuesto en cámara al proyecto de ley número 181 de 2022 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas que permitan la resocialización y reincorporación y se dictan otras disposiciones..... | 18 |
| Informe de ponencia para primer debate texto del articulado propuesto del proyecto de ley número 183 de 2022 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones..... | 34 |

CARTAS DE ADHESIÓN

| | |
|---|----|
| Carta de adhesión al proyecto de acto legislativo número 120 de 2022 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política y se crea la Superintendencia de Educación..... | 41 |
| Carta de adhesión a proyecto de ley número 085 de 2022 Cámara..... | 42 |